



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

22 de octubre de 2021 • Año 3 Número 07



**NEZA  
HUAL  
COYOTL**  
• 2019 - 2021 •  
Ciudad de Todos

**AÑO 3, ESPECIAL 07**

**Nezahualcóyotl, viernes 22 de octubre de 2021**

## **Presentación**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## ACUERDO N° 336

**POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, de conformidad con el artículo 31 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme al artículo 31 I Bis. de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, una de las atribuciones del ayuntamiento es aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, mediante acuerdo número 126, emitido el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento, aprobó la expedición del Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que mediante escrito de fecha 28 de julio de la presente anualidad, el Director de Fomento Económico Sergio Benito Osorio solicito al Secretario del Ayuntamiento Marcos Álvarez Pérez someter a consideración del Cabildo un proyecto de Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del año 2021, el Gabinete de Estudios Jurídicos, tuvo a bien en discutir y aprobar el proyecto de Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual es de orden público, obligatorio y de observancia general y tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios; además de normar su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable del Municipio.

El presente proyecto de reglamento tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios; además de normar su funcionamiento, logrando con esto, el orden social y el desarrollo económico sustentable del Municipio.

El presente proyecto de Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl se encuentra integrado por ochenta artículos y dos artículos transitorios; y se divide en ocho títulos conformados de la siguiente manera:

El título primero, denominado disposiciones generales, por su parte, el título segundo corresponde a las atribuciones de las autoridades.

El título tercero corresponde a la atención empresarial integrado por un capítulo I correspondiente de la ventanilla única, un capítulo II denominado del procedimiento para la obtención de licencia de funcionamiento de unidades económicas y un capítulo III denominado de los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

El título cuarto se denomina de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; integrado por un capítulo I denominado de los establecimientos en general, un capítulo II denominado de los establecimientos comerciales y un capítulo III denominado de los establecimientos de prestación de servicios y por último un capítulo IV correspondiente de los establecimientos industriales.

El título quinto corresponde a los horarios y cierre del funcionamiento con un capítulo único denominado de los horarios.

El título sexto se denomina de la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento integrado por su capítulo único correspondiente a las sanciones.

El título séptimo correspondiente de las resoluciones de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

Por último, el título octavo denominado de los medios de defensa.

Por lo antes expuesto y, conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

## ACUERDO N° 336

### **POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

**PRIMERO.-** Se aprueba expedir el Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se abroga el Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, expedido por el Honorable Ayuntamiento, mediante acuerdo número 126, emitido el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Municipal de Gobierno Año 1 Número 10.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Fomento Económico y a la Consejería Jurídica, para efectos de que se realicen las adecuaciones necesarias y pertinentes en los Reglamentos y todas las disposiciones legales que hagan operativo el presente ordenamiento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las instancias correspondientes el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

# **GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO**

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)**

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés, observancia general y obligatorio en el territorio municipal y tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios; además de normar su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable del Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. ACTIVIDAD PREPONDERANTE:** Principal actividad del establecimiento;
- II. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA:** A aquella que, se relaciona con la actividad preponderante y que representa la menor actividad, teniendo como finalidad prestar un servicio integral;
- III. ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;
- IV. ACTIVIDAD REGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que por sus características requieren de autorizaciones previas a la licencia de funcionamiento, estas se encuentran relacionadas en el Catálogo de giros de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- V. ACTIVIDAD DESREGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que dadas sus características no requieren de autorizaciones previas a la licencia de funcionamiento; sin embargo, estas no están exentas del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia fiscal, administrativa, urbana, salud, medio ambiente y protección civil relativas a la propia actividad. Las actividades desreguladas se encuentran enlistadas en el Catálogo de giros de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- VI. ALCOHOLÍMETRO:** Al instrumento instalado de forma visible en sitios de venta y/o consumo de alcohol, con el cual, los clientes que así lo solicitan, pueden cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento exhalado;
- VII. BANDO:** Al Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente;
- VIII. BEBIDAS DE MODERACIÓN:** Son aquellas en las que su grado de alcohol no rebasa los 12 grados Gay Lussac (GL);
- IX. CATÁLOGO DE GIROS:** Es el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; en el que se establecen y enlistan las actividades económicas que deben cumplir con tramites estatales en materia de medio ambiente, protección civil, salud y desarrollo urbano, así como aquellos establecimientos que se exceptúen de dichos tramites;
- X. CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN:** Al documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, al inmueble donde se ubica la unidad económica en el que se describe el tipo de uso de suelo que le corresponde;
- XI. CLAUSURA DEFINITIVA:** Acto administrativo a través del cual la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, resuelve qué como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

de la normatividad administrativa vigente, el funcionamiento de la unidad económica comercial, industrial o de servicios, se cancela definitivamente;

**XII. CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Al Código Administrativo del Estado de México;

**XIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

**XIV. CÓDIGO FINANCIERO:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**XV. DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

**XVI. DIRECCIÓN:** A la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

**XVII. ESCUELA O CENTRO ESCOLAR:** A toda institución que imparte educación y enseñanza de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, bachillerato, educación técnica, de nivel superior o postgrado;

**XVIII. ESTABLECIMIENTO:** Al lugar en el que una persona física o jurídica colectiva, realiza en forma permanente actividades comerciales, industriales o de prestación de bienes y/o servicios;

**XIX. ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Al lugar en el que preponderantemente se presta un servicio con o sin fines lucro, y en el que ocasionalmente en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos;

**XX. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:** Al lugar donde se desarrollan actividades económicas de extracción, producción, elaboración, fabricación, ensamblaje, manufactura, procesamiento y/o transformación de productos y/o materias primas; así como de almacenaje y distribución de los artículos relacionados;

**XXI. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Al lugar en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;

**XXII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO/VALET PARKING:** Son aquellos establecimientos que prestan algunos de los siguientes servicios: recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores realizando un cobro a través de una tarifa establecida por hora, fracción o día;

**XXIII. EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL:** Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV. FORMATO ÚNICO:** Al documento denominado formato de solicitud de licencia de funcionamiento, a través del cual se solicita la expedición de la licencia de funcionamiento y en el cual se proporciona la información general del peticionario y del establecimiento;

**XXV. INSPECCIÓN:** A la diligencia que realiza la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en el domicilio del establecimiento a efecto de constatar que las condiciones de funcionamiento se apeguen a la normatividad vigente para cada actividad económica;



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- XXVI. JUEGO:** A la operación de máquinas o aparatos, que en su actividad implique o no el azar, cuya finalidad sea el entretenimiento de las personas y por ello paguen una cantidad de dinero, comprendiendo aquellas que no están prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y otros ordenamientos legales aplicables;
- XXVII. LEY DE COMPETITIVIDAD:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVIII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Al documento que emite la Dirección de Fomento Económico, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a favor de la persona física o jurídico-colectiva solicitante, que ampara el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicios;
- XXIX. MUNICIPIO:** Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXX. PETICIONARIO:** A la persona física o jurídico colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de la licencia de funcionamiento de un establecimiento comercial. Industrial o de servicios;
- XXXI. PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl;
- XXXII. REGLAMENTO:** Al Reglamento Municipal de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica de Nezahualcóyotl;
- XXXIII. REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** A la determinación administrativa, dictada por la Dirección de Fomento Económico, en la que se deja sin efecto una licencia de funcionamiento, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el apartado correspondiente del presente reglamento y demás normatividad de la materia que contemple dicha figura;
- XXXIV. TITULAR:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido la licencia de funcionamiento para una unidad económica dentro del territorio municipal;
- XXXV. TRÁMITE:** Proceso mediante el cual un peticionario acude a la autoridad administrativa, para obtener la licencia de funcionamiento;
- XXXVI. UNIDADES ECONÓMICAS:** A todo establecimiento que realice una actividad de industria, comercio y/o servicio, con o sin fines de lucro en un inmueble dentro del territorio municipal;
- XXXVII. UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** Establecimiento cuya actividad se encuentra registrada en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y no se encuentra en el supuesto de las unidades económicas de alto o mediano impacto, así como a las que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que no sean para el consumo inmediato;
- XXXVIII. VERIFICADORES:** Servidores públicos autorizados y facultados para inspeccionar las actividades que se realizan en las unidades económicas y constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIX. VERIFICACIÓN:** Diligencia que realiza la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en el domicilio del establecimiento, a efecto de solicitar la documentación que acredite el funcionamiento legal del mismo, de acuerdo con las actividades que realice ya sean industriales, comerciales y/o de prestación de servicios, en observancia a la normatividad aplicable para cada caso en la que se incluye el presente reglamento; y
- XL. Ventanilla Única (V.U.):** A la Ventanilla Única del Municipio de Nezahualcóyotl, en la que se realiza la revisión y gestión de trámites para las unidades económicas del territorio municipal.

**Artículo 3.** Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas, propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

**Artículo 4.** Previa la operación de todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que se instale dentro del territorio municipal, éste deberá contar con la licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Fomento Económico.

**Artículo 5.** Los actos, procedimientos, resoluciones y determinaciones de carácter administrativo, que deriven de la aplicación del presente Reglamento, incluyendo la aplicación de sanciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico; el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, los reglamentos que emita el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y las demás disposiciones relativas y aplicables en concordancia con la legislación aplicable en la materia.

## TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. La Dirección de Medio Ambiente;
- IV. La Coordinación de Protección Civil;
- V. La Consejería Jurídica, a través de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa; y
- VI. La Dirección de Fomento Económico, a través de la Ventanilla Única.

**Artículo 7.** Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la debida aplicación del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- II. Delegar aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Ventanilla Única;
- III. Solicitar a la Dirección de Fomento Económico, cualquier tipo de información relativa funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, y respecto a la expedición de Licencias de Funcionamiento; y
- IV. Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir y revalidar la licencia de uso de suelo y/o cedula de zonificación previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- IV. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite de licencia de uso de suelo y cedula de zonificación; y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Expedir, y en su caso, revalidar el Dictamen de Impacto Ambiental, previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- IV. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite del Dictamen de Impacto Ambiental; y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Expedir, y en su caso, revalidar el Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil, previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Efectuar visitas de verificación en términos de lo dispuesto en el Título Sexto Capítulo II del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, con la finalidad de cerciorarse que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales cumplan las disposiciones de Protección Civil;
- III. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite del Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil; y
- IV. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa:

- I. Llevar a cabo las diligencias de notificación; visitas de verificación, y supervisión que soliciten por escrito las distintas áreas de la administración pública, fundando y motivando dicha solicitud;
- II. Determinar la ejecución inmediata procediendo a la suspensión o clausura de la unidad económica en los casos de que incumplan la normatividad municipal;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo con motivo de la clausura temporal e inmediata;
- IV. Informar a la Dirección de Fomento Económico sobre las unidades económicas que lleven a cabo un giro distinto por el que fue expedida su licencia de funcionamiento y en su caso proceder a la suspensión o clausura del establecimiento;
- V. Supervisar, inspeccionar, verificar y vigilar el debido funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Emitir las resoluciones con relación con el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el presente reglamento;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VIII. Llevar a cabo inspecciones y/o visitas de verificación en los establecimientos, tendiente a supervisar el cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades administrativas;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, utilizando para ello las medidas de apremio correspondientes;

- X. Conocer de las quejas ciudadanas que se susciten en relación con las unidades económicas con motivo del funcionamiento de los establecimientos;
- XI. Instrumentar el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda y en su caso clausurar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que carezcan del permiso o licencia de funcionamiento o infrinjan la norma, previa garantía de audiencia, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de México;
- XII. La persona titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa designará al personal de apoyo para las diligencias relacionadas con la iniciación, tramitación y ejecución del procedimiento administrativo;
- XIII. La persona titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa ordenará al notificador, verificador y ejecutor, realice la búsqueda exhaustiva en los registros con que se cuente, sobre la existencia de algún antecedente de permiso, licencia de funcionamiento o sanción del establecimiento, lo cual deberá hacerse constar en el acta circunstanciada correspondiente;
- XIV. Dar vista a la Tesorería Municipal, para el caso de que no se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones municipales;
- XV. La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, podrá clausurar de manera inmediata los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, siempre y cuando evidentemente se ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, una vez que se haya acreditado el hecho riesgoso por cualquiera de los medios de prueba que establece la ley;
- XVI. Informar cuando menos una vez al mes a la Dirección de Fomento Económico sobre las unidades económicas que derivado de una visita de inspección o verificación en su caso; se haya procedido a la clausura del establecimiento independientemente del procedimiento que para tal efecto se inicie;  
y
- XVII. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección de Fomento Económico:

- I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; con excepción de las licencias de funcionamiento que sean expedidas con vigencia de cinco años y que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas;
- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Bando Municipal vigente;

- IV. Integrar el padrón municipal de establecimientos comerciales, el cual contenga los datos de identificación por cada establecimiento, así como los movimientos de alta, cambio de giro, y baja de licencia de funcionamiento según corresponda;
- V. Comunicar a la Tesorería Municipal, de manera inmediata, los movimientos por alta, cambio de giro, baja y refrendo de las licencias de funcionamiento autorizadas, a efecto de que dicha instancia lleve un control sobre el estado que guarda el control de pago y adeudos derivados de dichos rubros; y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a la Ventanilla Única:

- I. Informar y orientar a la población en general sobre los trámites y requisitos necesarios para la apertura y legal funcionamiento de unidades económicas dentro del territorio municipal y su procedimiento;
- II. Revisar, recibir, integrar y gestionar ante las áreas correspondientes las solicitudes de:
  - a. Cédulas de Zonificación;
  - b. Licencias de Uso de Suelo;
  - c. Dictámenes de Impacto Ambiental;
  - d. Dictámenes de Cumplimiento en materia de Protección Civil; y
  - e. Licencias de Funcionamiento.
- III. Realizar la entrega de cédulas, dictámenes, licencias, resoluciones y demás autorizaciones emitidos por las diversas dependencias de la administración derivados de los tramites empresariales para su legal funcionamiento;
- IV. Previo trámite correspondiente y cumplidos los requisitos necesarios, gestionar la modificación de la licencia de funcionamiento en los siguientes rubros:
  - a. Ampliación o disminución de la actividad económica;
  - b. Ampliación o disminución de las dimensiones del establecimiento;
  - c. Autorizar el cambio o sustitución del titular de la licencia de funcionamiento en los casos de operación mercantil de compraventa o transmisión de propiedad de ésta;
- V. Llevar el control y trámite de los avisos de alta, baja y suspensión temporal de actividades de las unidades económicas;
- VI. Elaborar y difundir información para la regularización de la operación de las unidades económicas del territorio municipal;
- VII. Elaborar y actualizar el registro municipal de trámites empresariales;
- VIII. Coordinar y coadyuvar en las gestiones y trabajos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de trámites empresariales;
- IX. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Para la emisión de cédulas, dictámenes, licencias y autorizaciones, relacionados con el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, la Ventanilla Única realizará las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los peticionarios, dándoles a conocer sus derechos y obligaciones;
- II. Revisar y recibir solicitudes para su tramitación y respuesta;

- III. Consultar a las diversas dependencias municipales, sobre el seguimiento de la emisión de factibilidades o dictámenes para el otorgamiento de autorizaciones y licencias;
- IV. Proponer procedimientos y mecanismos que permitan agilizar los trámites y que cumplan con las disposiciones en materia de mejora regulatoria;
- V. Vigilar que las respuestas a las solicitudes se otorguen dentro de los plazos establecidos, con la debida transparencia y en los términos que establece la ley;
- VI. Solicitar y recabar del peticionario la información correspondiente para efectos estadísticos y demás objetivos institucionales;
- VII. Promover, coordinar y realizar reuniones periódicas con las diversas dependencias, a fin de fomentar acciones de regulación y simplificación de trámites; y
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN EMPRESARIAL CAPÍTULO I DE LA VENTANILLA ÚNICA.

**Artículo 15.** La Ventanilla Única es el área administrativa dependiente de la Dirección de Fomento Económico, facultada para coordinar e interrelacionar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que intervienen en la expedición de licencias, cédulas, dictámenes y demás requisitos necesarios para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal.

**Artículo 16.** La finalidad de la Ventanilla Única es la de constituir una vía rápida para el inicio de actividades, de las unidades económicas, a través de la atención integral concentrada en un solo sitio, en materia de información y gestión de los trámites empresariales que se realizan ante las dependencias del Municipio.

**Artículo 17.** Los trámites que realicen los peticionarios deberán iniciarse a través de la Ventanilla Única, al ser la única instancia competente para gestionar el trámite inherente a la expedición de licencias, cédulas, dictámenes y demás requisitos necesarios para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal.

**Artículo 18.** Cuando se trate de actividades económicas de alto y mediano impacto, el personal asignado a la Ventanilla Única, turnara las solicitudes a las diferentes dependencias para su estudio técnico, quienes, a su vez, deben emitir de ser procedente el dictamen o licencia que corresponda.

La Ventanilla Única, es la única dependencia facultada para entregar a los peticionarios los dictámenes, visto bueno y la licencia de funcionamiento de la unidad económica.

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que deban emitir alguno de los documentos que constituyan un requisito para la emisión de la licencia de funcionamiento, deberán resolver la procedencia del trámite de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que cumplidos los requisitos y sea procedente la expedición deberá turnarlos a la Ventanilla Única para la continuación del trámite hasta la entrega al peticionario de éste.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 20.** Para la emisión de la licencia de funcionamiento, debe seguirse ante la Ventanilla Única el procedimiento siguiente:

- I. Recibir la petición en el formato denominado Formato Único, anexando los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Revisión por el personal de la Ventanilla Única, de la documentación presentada por el peticionario a fin de verificar que reúna los requisitos necesarios para iniciar el trámite.

Cumplidos los requisitos, se integrará el expediente respectivo y se asignará el número que corresponda; en los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos se informará al peticionario para que los complemente;

- III. Determinación expresa del tipo de actividad a desarrollar en la unidad económica; esto es de alto, mediano o bajo impacto de conformidad con el Catalogo de Giros.

Si se determina que la actividad económica es de bajo impacto y la solicitud cumple con los requisitos, se invitará al peticionario para que ingrese su documentación para la gestión y obtención de su licencia de funcionamiento en un máximo de 5 días hábiles.

Si la actividad de la unidad económica se determina como de alto o mediano impacto, la Ventanilla Única solicitará a las dependencias de la administración pública municipal la gestión necesaria para que previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes a dictámenes, permisos, autorizaciones, factibilidades y/o licencias las expidan o en su caso manifiesten su negativa en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez asignado el número de folio, siempre y cuando dichas resoluciones dependan únicamente de instancias municipales y se hagan llegar en tiempo y forma dichas peticiones de resolución; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en los plazos y procedimientos dispuestos en los ordenamientos estatales y/o federales;

- IV. Recibir los dictámenes, permisos, autorizaciones y licencias, relacionados con la operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en sentido afirmativo o procedente a favor del peticionario;
- V. Elaborar la licencia de funcionamiento en el papel seguridad que contenga el holograma especial y que contendrá los datos siguientes:
  - a) Número de Folio Único;
  - b) Número de licencia;
  - c) Fecha de expedición y vigencia;
  - d) Datos de identificación del titular de la unidad económica;
  - e) Datos de identificación de la unidad económica;
  - f) Metros de ocupación permitidos;
  - g) Actividad o actividades autorizadas a desarrollar;
  - h) Horario de funcionamiento;
  - i) Supuestos de revocación; y

j) Nombre, firma y cargo del servidor público que autoriza y sello oficial de la dependencia.

VI. Turnar el expediente a la Dirección de Fomento Económico, para la autorización de la licencia de funcionamiento; y

VII. Entregar al peticionario la licencia de funcionamiento debidamente autorizada.

**Artículo 21.** La emisión de las factibilidades, dictámenes y autorizaciones para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos en el Municipio será responsabilidad de las dependencias y entidades competentes de conformidad a sus atribuciones.

**Artículo 22.** En caso de improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento, la Ventanilla Única, notificará al peticionario de forma oficial, la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 23.** Las Licencias de Funcionamiento autorizadas y expedidas se entregarán en las oficinas de la Ventanilla Única para lo cual el peticionario tendrá un término de treinta días hábiles para recogerla, en caso de no acudir en este término, la Ventanilla Única las turnará a la Dirección de Fomento Económico para iniciar el procedimiento para su cancelación.

**Artículo 24.** Los peticionarios deberán acreditar ante la Ventanilla Única, su personalidad jurídica para realizar trámites y presentar o recibir notificaciones y documentos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 25.** Con el objeto de facilitar el trámite de la licencia de funcionamiento, en términos de la mejora regulatoria, de acuerdo con el riesgo o impacto que representen las actividades productivas, en materias de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, éstas se clasificaran como alto, mediano y bajo impacto.

Atendiendo al catálogo de giros en vigencia, las actividades de bajo impacto pueden estar exentas de realizar los trámites y gestiones relacionados con las materias de Protección Civil y Medio Ambiente, siempre que de la información proporcionada en el Formato Único se desprenda que la unidad se encuentra dentro de este supuesto.

Las actividades económicas que representen riesgo para la comunidad y/o produzcan impacto ambiental, se consideran actividades de alto y mediano impacto, por lo que deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la reglamentación en materia de Medio Ambiente, Protección Civil y Desarrollo Urbano que le corresponda, para la expedición de su licencia de funcionamiento.

**Artículo 26.** Toda solicitud para la expedición de licencia de funcionamiento deberá presentarse ante la Ventanilla Única en original, con firma autógrafa del peticionario o de su Representante Legal.

A la solicitud que se presente ante la Ventanilla Única, se le asignará un Folio de Ingreso, y el personal adscrito que la reciba, iniciara el trámite e indicara al peticionario los pasos a seguir para obtener la licencia de funcionamiento atendiendo a los requisitos, que de acuerdo al Catálogo de giros, se deban cumplir considerando la actividad preponderante y complementaria que pretenda realizar, por lo que el personal de



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

la Ventanilla Única deberá orientar en todo momento al peticionario para la gestión de los tramites con base en sus necesidades de operación.

El peticionario podrá autorizar a una tercera persona, para realizar trámites, gestiones, presentar y recibir documentos, notificaciones y desahogar prevenciones, mediante carta poder dirigida a la Dirección de Fomento Económico, misma que deberá entregarse en original, con firmas autógrafas del poderdante y del apoderado, así como de dos testigos, acompañada de las copias simples de identificación oficial vigente de cada uno.

**Artículo 27.** Para la expedición por primera vez de la licencia de funcionamiento, para unidades económicas de bajo impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Cedula informativa de zonificación municipal;
- IV. Firma de carta compromiso en materia de protección civil y medio ambiente, emitida por la Ventanilla Única;
- V. Licencia sanitaria en caso de giros con venta de alimentos perecederos y área de salud;
- VI. Copia de pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada; y
- VII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**Artículo 28.** Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior; y
- IV. Copia de último pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada.

**Artículo 29.** Para la expedición por primera vez de la licencia de funcionamiento, para unidades económicas de alto y mediano impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia sanitaria en caso de giros con venta de alimentos perecederos y área de salud;
- IV. Copia de pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada.;
- V. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI. Licencia municipal de Uso de suelo vigente;
- VII. Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil vigente;
- VIII. Dictamen de Impacto Ambiental municipal vigente;
- IX. Permiso de la Secretaria de Finanzas para instituciones financieras; y
- X. Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal.

**Artículo 30.** Para la expedición del refrendo de la licencia de funcionamiento, para unidades de alto y mediano impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados:

- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;
- IV. Copia de último pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada;
- V. Licencia municipal de Uso de suelo vigente;
- VI. Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil municipal vigente;
- VII. Dictamen de Impacto Ambiental municipal vigente;
- VIII. Permiso de la Secretaría de Finanzas para instituciones financieras; y
- IX. Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal.

Para la realización del refrendo se llevará a cabo nuevamente la supervisión por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa a fin de que se inspeccione y verifique que mantiene la actividad del giro por el que obtuvo la licencia de funcionamiento, que no haya hecho un cambio de giro o haya realizado una simulación a fin de obtener la licencia de funcionamiento.

**Artículo 31.** Cuando se solicite el cambio de nombre, denominación o razón social de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se cambie la actividad económica o las condiciones de la licencia vigente, se deberá acompañar, la licencia de funcionamiento original.

**Artículo 32.** Cuando en el Formato Único para la obtención de licencia de funcionamiento, no se asienten los datos, no se acompañen los documentos exigidos o la información contenga errores u omisiones, la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla Única, deberá formular al peticionario una prevención por escrito, para que complete la documentación, aclare o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos.

**Artículo 33.** La solicitud de licencia de funcionamiento podrá negarse cuando:

- I. El peticionario no reúna todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Cuando derivado de la ejecución de la actividad económica se invada la vía pública, se obstaculice la libre movilidad peatonal o de tránsito, ello sin perjuicio de las sanciones a las que, en la materia, pueda hacerse acreedor el titular de dicha unidad por el incumplimiento a diversas disposiciones legales que le sean aplicables, salvo que tenga permiso de la autoridad competente;
- III. Cuando la unidad que por su actividad requiera del Dictamen Único de Factibilidad, carezca de éste;
- IV. Cuando la unidad económica, de acuerdo con su nivel de riesgo carezca de los dictámenes y licencias en materias de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano municipales;
- V. En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, siendo este un requisito en términos de la actividad económica que realiza; y
- VI. En el caso de incumplimiento de la normatividad federal, estatal y/o municipal aplicable a la actividad económica que pretende realizar.

**Artículo 34.** Las licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección, únicamente serán válidas para la persona a la que se expide y ampararán la actividad económica, giro, superficie, horario, domicilio y demás elementos que contenga el documento que la consagra, por lo que está dejara de surtir sus efectos cuando se pretenda hacer valer por una persona, unidad económica, giro, actividad, horario, o en un domicilio distinto al que obra en la misma, ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas en que se incurra.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Las licencias de funcionamiento expedidas para unidades económicas sin venta de alcohol tendrán una vigencia de un año fiscal. Para el caso de las licencias expedidas a las unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria la venta de alcohol podrán tener una vigencia hasta el término de la Administración Municipal en la que fuera expedida, siempre y cuando el titular de la misma realice el refrendo anual correspondiente.

## TITULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

**Artículo 35.** El funcionamiento de los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que prescriben el Bando, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los establecimientos funcionarán sólo mediante el otorgamiento de la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 37.** Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán cumplir en todo momento con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad industrial, comercial o de servicios que le fue autorizada en la licencia de funcionamiento;
- II. Cumplir estrictamente con el horario de actividades que le fue autorizado en la licencia de funcionamiento, debiendo respetar las restricciones de días y horas que dispone este reglamento, así como las disposiciones Estatales y Federales, evitando que los clientes de su establecimiento permanezcan en el interior de este después del horario de cierre;
- III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IV. Tener a la vista en el establecimiento industrial, comercial o de servicios, la licencia de funcionamiento correspondiente;
- V. Abstenerse de realizar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad;
- VI. Prohibir e impedir el consumo de cualquier sustancia psicotrópica prohibida;
- VII. Deberá tener a la vista del público, las salidas de emergencia debidamente señaladas, extintores con la sustancia necesaria inherente al giro comercial, los cuales deben contar con una carga vigente y otros dispositivos y señalamientos para el control de fenómenos perturbadores;
- VIII. Evitar la contaminación del agua, aire, suelo, visual y auditiva que afecte al medio ambiente o derechos de terceros; para el caso de esta última, deberá instalar aislantes de sonido a fin de no rebasar los niveles permitidos por la normatividad ambiental, estos aislantes no podrán ser de los que ponen en riesgo la integridad de los asistentes;
- IX. Cumplir con los requisitos mínimos necesarios de prevención de incendios, control de fauna nociva, riesgo de explosión y similares establecidos en la ley de la materia;
- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el caso de que se altere la seguridad dentro del establecimiento y ponga en peligro el orden social;

- XI.** Prohibir e impedir que se crucen apuestas o se practiquen juegos de azar en el interior del establecimiento con excepción de los regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los cuales deberán acreditar su permiso correspondiente ante la Secretaria de Gobernación;
- XII.** Hacer del conocimiento al público en general, el giro comercial que desempeñan;
- XIII.** Conservar en condiciones de higiene, el interior y exterior del establecimiento;
- XIV.** Dar aviso oportuno a la Ventanilla Única sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
- XV.** Abstenerse de modificar sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local sin previas autorizaciones municipales a que correspondan;
- XVI.** Mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social, previo pago de los derechos correspondientes que establezca el Código Financiero;
- XVII.** Respetar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares; y
- XVIII.** Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

De infringirse las fracciones III, VII y VIII, se dará vista a la autoridad correspondiente para que emita la sanción que conforme a derecho proceda.

## CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 38.** Toda actividad comercial deberá realizarse en los lugares que cuenten con la infraestructura e instalaciones que razonablemente permitan el adecuado funcionamiento para el expendio y venta de los productos o artículos que oferten.

La venta de bebidas alcohólicas no podrá realizarse a las afueras de los establecimientos.

Los negocios que tengan licencia de funcionamiento para vender cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada no permitirán el consumo al interior del establecimiento.

**Artículo 39.** Cuando se trate de establecimientos que comercien objetos o artículos erótico-sexuales, estos deberán abstenerse de comerciar, distribuir, exponer, circular u ofertar productos o publicidad de carácter pornográfico de cualquier índole.

En los casos en que se identifique la exhibición o comercio de material pornográfico de cualquier índole en el interior o exterior del establecimiento o se incite a la prostitución, se dará aviso al ministerio público para que realice las acciones necesarias y se procederá a la clausura del establecimiento por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

**Artículo 40.** Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de objetos o artículos erótico-sexuales, no permitirán el acceso a menores de edad, ni podrán exhibir sus productos al exterior del local.

Estos establecimientos no podrán ubicarse en un radio menor de trescientos metros del centro educativo más cercano.

## CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 41.** Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas al copeo y en botella abierta:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de género entre su clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con capacidades diferentes y otras prácticas similares;
- II. Condicionar a los clientes sobre la asignación de mesa;
- III. Coaccionar o presionar a los clientes al consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre;
- VI. Rebasar el aforo máximo arquitectónico por establecimiento;
- VII. Evitar que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música, rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la norma oficial mexicana aplicable;
- VIII. Expendar bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada; y
- IX. Permitir el acceso a personas que se encuentren bajo el notorio influjo de estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, armadas, miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, así como a miembros de corporaciones policíacas estando uniformados o armados, salvo que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada; a los menores de edad salvo que se encuentren acompañados de sus familiares y no se trate de algún centro nocturno, cabaret, discoteca o de espectáculos que no sean infantiles. Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del establecimiento está obligado a pedir la identificación oficial con fotografía que acredite dicha condición.

**Artículo 42.** Para efectos del presente Reglamento, se precisan las siguientes actividades de servicios:

- I. Bar o cantina: Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otra actividad económica, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria servir alimentos, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- II. Cervecería: Establecimiento que expende cervezas para consumo en el interior del local;
- III. Pulquería: Establecimiento que expende pulque o sus derivados para consumo en el interior del local o para llevar;
- IV. Restaurante Bar: Establecimiento que tiene como giro preponderantemente la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin el consumo de alimentos, con música grabada o en vivo, dentro del cual complementariamente pueden presentarse espectáculos; y
- V. Centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos: Los establecimientos que tengan como actividad económica la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con música grabada o en vivo y pista de baile en los que se presenten espectáculos artísticos, musicales, de revista y baile o variedad.

En los establecimientos mencionados en las tres primeras fracciones no se autorizará variedad ni pista de baile.

**Artículo 43.** Los establecimientos que tengan como actividad económica el de restaurante, tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos.

**Artículo 44.** Los establecimientos con actividad económica de restaurante bar, además de lo previsto en el párrafo anterior, tendrán integrada a sus instalaciones y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin alimentos.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo con su aforo. En dicho establecimiento sólo se les permitirá el acceso a los menores de edad en compañía de sus familiares.

**Artículo 45.** En los restaurantes bar, centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos, está prohibido:

- I. Presentar espectáculos o variedades con exhibiciones de pornografía o relaciones sexuales;
- II. Permitir el acceso al establecimiento a menores de edad, con excepción de que en el lugar se celebren tardeadas o se encuentren acompañados de sus familiares o no se trate de algún centro de espectáculos que no sean infantiles, en cuyo caso no podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco; y
- III. Excederse en la capacidad de aforo del establecimiento.

**Artículo 46.** El titular del establecimiento deberá romper todas las botellas vacías de vinos y licores a fin de que no sean reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.

**Artículo 47.** El titular del permiso o licencia de funcionamiento será responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan, debiendo para ello establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo con el aforo del lugar y el tipo de servicio.

**Artículo 48.** Los materiales que se utilicen para decoración de los establecimientos con la actividad económica de discoteca o centro nocturno deberán ser no flamables o contar con el tratamiento retardante al fuego de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, con suficiente ventilación y salidas de emergencia, lo cual será regido por la ley en la materia.

**Artículo 49.** Los establecimientos que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta o cualquier otro similar, no podrán instalarse a menos de un radio de quinientos metros de un centro educativo.

**Artículo 50.** Queda prohibida la práctica de relaciones sexuales en el interior de las Unidades Económicas que tengan un giro que no corresponda a un Hotel o Motel, por lo que en caso de que se omita dicha prohibición, la autoridad hará de conocimiento los hechos al ministerio público, para que en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, realice las investigaciones que correspondan, además de que se procederá a la clausura del establecimiento por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

**Artículo 51.** Queda prohibida la retención de personas dentro de los establecimientos. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se solicitará la intervención inmediata de la autoridad competente.

**Artículo 52.** Queda prohibido el maltrato a las personas que reciban el servicio.

**Artículo 53.** Queda prohibido exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o cualquier concepto semejante distinto al consumo, que no se haya hecho del conocimiento del usuario previamente y éste lo acepte.

**Artículo 54.** Los salones de fiestas tendrán como actividad la renta del local y/o la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas, pudiendo contar con pista de baile y presentar música en vivo, grabada o video grabada. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes de acuerdo con su aforo, o en su defecto tomar las medidas adecuadas para evitar ocupar zonas prohibidas de la vía pública, utilizando en ese caso el servicio de acomodadores de vehículos.

Los juegos que se instalen en los salones de fiestas deberán garantizar la integridad física de los usuarios.

Los establecimientos de referencia deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana de la materia.

**Artículo 55.** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades económicas, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, procedencia, lugar de residencia, tiempo de estancia; y
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento y sobre la prestación de los servicios.

**Artículo 56.** Los establecimientos de hospedaje, dependiendo de su categoría, podrán contar con los siguientes servicios como actividad complementaria:

- I. Servicio en los cuartos, albercas con servicio de venta alimentos y bebidas alcohólicas, al copeo o en botella abierta;
- II. Bar;
- III. Restaurante Bar;
- IV. Cafetería;
- V. Discoteca;
- VI. Peluquería y estética;
- VII. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VIII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales
- IX. Agencia de Viajes;
- X. Lavandería, planchaduría y tintorería;
- XI. Zona Comercial;
- XII. Servicio de Internet Público;
- XIII. Renta de Autos; y

## XIV. Gimnasio.

**Artículo 57.** En los establecimientos recreativos y de deporte, con la actividad económica preponderante de billar o boliche, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados con consumo de alimentos, como servicio complementario.

**Artículo 58.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior también podrán destinar hasta un treinta por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre que estas actividades complementarias estén autorizadas en la licencia de funcionamiento.

**Artículo 59.** Los establecimientos que presten el servicio de baños públicos, gimnasio y similares, podrán vender alimentos preparados, bebidas sin alcohol y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje, masajes, venta de cosméticos y artículos para la higiene personal como actividad económica complementaria.

**Artículo 60.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la capacitación del personal que efectúa los masajes y de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan.

**Artículo 61.** Los establecimientos que tengan como actividad económica video juegos, juegos electrónicos o café Internet tienen prohibido permitir a los menores de edad el uso de juegos en los que se muestren imágenes de actos sexuales, o pornografía.

Estos establecimientos no podrán instalarse en un radio menor a trescientos metros de un centro educativo, salvo que se trate de café internet.

**Artículo 62.** Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, tratándose de menores, deberán establecer un sistema de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica.

**Artículo 63.** Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas y accesorios o cualquier otro análogo para automotores, deberán contar con el espacio indispensable para realizar sus actividades, el cual, de resultar necesario podrá colocar una instalación complementaria, bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 64.** Los establecimientos citados en el artículo anterior, de no cumplir con la condición del espacio, no podrán utilizar u ocupar la vía pública con algún bien mueble para el desarrollo de la actividad relacionada con su giro. También deberán contar con un seguro contra robo y daños a terceros.

Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área para almacenarlos, quedando prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública, así como almacenarlos en recipientes no aptos o que puedan representar un riesgo.

**Artículo 65.** El titular de la licencia de funcionamiento para estacionamiento al público deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cobrar sus tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;



- II. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato con texto legible, así como la hora de entrada;
- III. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- IV. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de vehículos;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago por la afectación en la salud que pudieran sufrir las personas o por robo total o parcial, o daños en su vehículo;
- VI. Cubrir el pago del deducible del seguro, cuando se trate de robo total o parcial, y éste acontezca al interior del establecimiento, así mismo deberá cubrirlo por lesiones y daños que sean atribuibles al personal del establecimiento;
- VII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular de la licencia de funcionamiento responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o vehículo;
- VIII. Vigilará que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos cuente con licencia de manejo vigente, identificación y uniforme del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio;
- IX. Se abstendrá de prestar el servicio en la vía pública, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que le imponga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, licencia de uso de suelo o licencia de funcionamiento; y
- X. Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, a manera de acomodadores, además de cumplir con las obligaciones enunciadas inherentes a su función o propias del titular del estacionamiento, deberán:
  - a) Conducir con la debida diligencia los vehículos a su encargo, así como responder íntegramente por los bienes del vehículo; y
  - b) Abstenerse de utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos.
- XI. Contar con extintores suficientes con el químico correspondiente y la carga vigente para el control de incendios de vehículos automotores.

**Artículo 66.** Los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio como mínimo. Así mismo deberán asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

Además, deberán permitir el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes en zonas exclusivas, así como contar con libre acceso y facilidad de desplazamiento, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas para dichas personas.

## CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

**Artículo 67.** Las industrias que se instalen en el municipio deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales o Estatales.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## TÍTULO QUINTO LOS HORARIOS Y CIERRE DEL FUNCIONAMIENTO CAPITULO ÚNICO DE LOS HORARIOS

**Artículo 68.** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, podrán permanecer abiertos y dar atención al público en un horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cuyo giro la contemple en unidades económicas, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y al copeo o botella abierta hasta las 02:00 horas y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

**Artículo 69.** Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 70.** Las unidades económicas de alto impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 71.** Son días de cierre obligatorio, los que se establezcan en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como los que se determinen por acuerdo de cabildo.

## TÍTULO SEXTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 72.** El titular o cesionario del permiso o licencia de funcionamiento, el propietario, poseedor o persona que se le haya acreditado tener interés o aquella que tenga interés jurídico sobre el establecimiento, será el responsable directo por las violaciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento con motivo de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desempeñen, así como por las que cometan sus empleados o dependientes directos en el desarrollo de sus actividades laborales.

**Artículo 73.** Las sanciones a que se refiere el presente capítulo consistirán en:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia, tratándose de unidades económicas de bajo impacto;
- II. Multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- III. Suspensión de actividades parcial o total;
- IV. Clausura total o parcial;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Clausura inmediata; y
- VII. Revocación de licencia de funcionamiento.

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Se sancionará con suspensión y/o clausura y multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización):

- I. Iniciar actividades sin el permiso o licencia de funcionamiento a que se refiere el presente reglamento;
- II. Los establecimientos que después de haber sido apercibidos, no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento o cualquier resolución administrativa.

Se procederá a la suspensión parcial o total; clausura parcial, total, temporal o definitiva, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Cuando se incumpla con el horario de funcionamiento o la suspensión de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- II. Por haber obtenido el permiso o licencia de funcionamiento mediante la declaración y/o exhibición de documentos o datos falsos. Si la obtención de la licencia fue de manera apócrifa, se procederá además a su cancelación;
- III. Por expender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad o en lugares prohibidos;
- IV. Por expender o servir bebidas adulteradas;
- V. Por funcionar con un giro distinto al que aparece en su licencia de funcionamiento;
- VI. Por funcionar a una distancia menor de la permitida por la autoridad; y
- VII. Las demás que determine la autoridad, dependiendo la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas y la reincidencia en su incumplimiento.

**Artículo 74.** Las infracciones administrativas en materia de este reglamento atribuibles a los servidores públicos serán calificadas y sancionadas por el órgano de control interno municipal en los términos que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 75.** Se impondrá una multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente por cada año que no se cumpla con el Refrendo correspondiente o lo haga pasado el plazo que comprende los tres primeros meses de cada año.

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

## TÍTULO SEPTIMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 76.** La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa emitirá previa garantía de audiencia y dependiendo la gravedad de la falta y tomando en consideración las evidencias de ambas partes las siguientes resoluciones:

**Cese de Actividades:** Acuerdo de terminar con el acto que dio motivo a la suspensión o clausura, en caso del cese total de actividades deberá desocupar el local o establecimiento.

**Clausura Definitiva:** Cuando de los elementos que obren en poder de la Unidad, deja en claro una falta grave que haya puesto en peligro la salud, la vida, y a las personas.

**Artículo 77.** Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente por la falta al presente reglamento y/o se haya superado el motivo que originó la clausura;
- II. Realizar el pago por el retiro de sellos de clausura, con multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- III. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
- IV. No existan elementos que permita continuar con la clausura inmediata; y
- V. Tratándose de la clausura definitiva y se intente aperturar un nuevo negocio, el afectado deberá suscribir carta compromiso ante la Unidad de verificación y Normatividad Administrativa, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, el cierre definitivo de actividades industriales, comerciales o de servicios que la originaron, a lo que la Unidad se reserva el derecho a corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos del particular del establecimiento, así como de imponer de nueva cuenta la clausura definitiva en caso de incumplimiento sin procedimiento previo, al ya haberse sustanciado el mismo.

**Artículo 78.** El titular del establecimiento comercial, industrial y/o de servicios clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, ésta contará con el término establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, para pronunciarse por el particular, y de aprobarse será ejecutado de forma inmediata, debiendo ser notificado personalmente en términos del código adjetivo en cita.

**Artículo 79.** Para el retiro de los sellos de clausura el notificador, verificador y ejecutor entregará al afectado, copia legible del acta circunstanciada que se haya realizado ante la presencia de dos testigos en la que conste su ejecución, así como el estado en que se encuentra junto con los bienes del establecimiento.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 80.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## ANEXO1

### CATÁLOGO DE GIROS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO RIESGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

CLASIFICACIÓN COMERCIAL	SCIAN	DESCRIPCIÓN	RIESGO
ACABADOS METALICOS	332810	RECUBRIMIENTOS Y TERMINADOS METALICOS	MEDIANO RIESGO
ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	238190	OTROS TRABAJOS EN EXTERIORES	BAJO RIESGO
ACEITES Y LUBRICANTES EN GRAL.	468420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHICULOS	BAJO RIESGO
AGENCIA DE COLOCACIONES/ CONTRATACIONES	561310	AGENCIAS DE COLOCACIÓN	BAJO RIESGO
AGENCIA DE PUBLICIDAD/ DISEÑO GRAFICO	541810	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	BAJO RIESGO
AGENCIA DE VIAJES	488190	OTROS SERVICIO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO	BAJO RIESGO
AGENCIA DE VIAJES	561510	AGENCIAS DE VIAJES	BAJO RIESGO
AUTOLAVADO	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	BAJO RIESGO
ESTACIONAMIENTOS	812410	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	BAJO RIESGO
TATUAJES	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TECNICOS INDEPENDIENTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
AGENCIA DE VIAJES	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURISTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
AGENTE DE SEGUROS	524110	COMPANIAS DE SEGUROS	BAJO RIESGO
AGENTE DE SEGUROS	524210	AGENTES, AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FINANZAS	BAJO RIESGO
ALQ. DE SILLAS, MESAS, LONAS	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	BAJO RIESGO
ALQUILER DE CIMBRA	532411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
ALQUILER DE SMOKING	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	BAJO RIESGO
BANCO/ SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL PUBLICO	522110	BANCA MULTIPLE	BAJO RIESGO
BASCULAS INDUSTRIALES	488493	SERVICIOS DE BASCULA PARA EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA	BAJO RIESGO
BAZAR/ ARTICULOS USADOS VARIOS	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS	*MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
BIENES RAICES	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES	BAJO RIESGO
BILLARES S/VENTA DE BEBIDAS A./ FUENTE DE SODAS	713991	BILLARES	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

BUFFET JURÍDICO	541110	BUFFETES JURUDICOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
C/VTA DE PAÑALES DESECHABLES	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
C/VTA. DE DESPERDICIOS DE PAPEL, CARTON E INDUSTRIALES	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTON	MEDIANO RIESGO
C/VTA. DE DESPERDICIOS DE PLASTICO E INDUSTRIALES	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLASTICO	MEDIANO RIESGO
C/VTA. DE MUEBLES PARA OFICINA, FABRICACION	337210	FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	BAJO RIESGO
CAFETERIAS, CREPAS, BOTANAS	311993	ELABORACION DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
CARNICERIA Y TOCINERIA	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
CASA DE CAMBIO	523121	CASAS DE CAMBIO	MEDIANO RIESGO
CASA DE CAMBIO	523122	CENTROS CAMBIARIOS	MEDIANO RIESGO
CENTRO DE COPIADO	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	BAJO RIESGO
CENTRO DE REGULARIZACION	611691	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	BAJO RIESGO
CENTRO DE REHABILITACION CONTRA LAS ADICCIONES/ CASA DE ASISTENCIA SOCIAL	624191	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHOLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CERRAJERIAS	811491	CERRAJERIAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CLINICA MEDICA	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
CLINICA MEDICA, REHABILITACION FISICA	621421	CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DE ATENCION MEDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS	MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
CLINICAS MEDICAS/ ESPECIALIDADES MEDICAS	622311	HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	MEDIANO RIESGO
CLUB DEPORTIVOS	713941	CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
COCINAS ECONOMICAS/ MARISQUERIA/ ANTOJITOS MEXICANOS/ RESTURANTE/ FRITURAS/ TORTERIAS/ TAQUERIAS/ BARBACOA/ CARNITAS/ ROSTICERIA/ POLLO A LA LEÑA SIN VENTA DE BEBIDAS A.	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	BAJO RIESGO
COLCHONES, FABRICACION	337910	FABRICACION DE COLCHONES	MEDIANO RIESGO
COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	112110	EXPLOTACION DE BOVINOS PARA LA PRODUCCION DE CARNE	BAJO RIESGO
COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	112120	EXPLOTACION DE BOVINOS PARA LA PRODUCCION DE CARNE	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

CONSULTORIA DE DISEÑO, DESPACHO PLANOS Y PROYECTOS/ DISEÑO Y CONSTRUCCION	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	BAJO RIESGO
CONSULTORIA DE DISEÑO, DESPACHO PLANOS Y PROYECTOS/MONTAJES Y PROYECCION DE INGENIERIA/INGENIERIA SANITARIA/CONSTRUCTORA GRAL./ DISEÑO Y CONSTRUCCION.	541330	SERVICIOS DE INGENIERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIA DE DISEÑO/DECOR., CORTINAS Y ALFOMBRAS/LAMINADOS DECORATIVOS/MARCOS ARTICULOS DECORATIVOS Y CONEXOS/MARCOS PINTURAS Y OBRAS DE ARTE DECORATIVAS	541410	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO DENTAL/ DENTISTA/ ODONTOLOGO	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO HOMEOPATA/ CONSULTORIO PODOLOGICO/ HERBOLARIA/ CONSULTORIO DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO MEDICO	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO OFTALMOLOGICO/ OPTICAS	621320	CONSULTORIOS DE OPTOMETRIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO PSICOLOGICO/ ESPECIALIDADES MEDICAS	621331	CONSULTORIOS DE PSICOLOGIA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
CONSULTORIO QUIROPRACTICOS/ BAÑOS DE TEMASCAL/ MASAJES REDUCTIVOS	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
CREMERIA Y SALCHICHONERIA	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LACTEOS Y EMBUTIDOS	BAJO RIESGO
CVTA DE ZAPATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	BAJO RIESGO
DESPACHO CONTABLE/SERVICIO DE ASESORIA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	BAJO RIESGO
DESPACHO CONTABLE/SERVICIO DE ASESORIA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	*BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DESPACHO, BUFFET JURIDICOS, ESCRITORIO PUBLICO	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISCOS/RENTA DE PELICULAS	512130	EXHIBICION DE PELICULAS Y OROS MATERIALES AUDIOVISUALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

DISTRIBUCION Y VENTA DE CHILES SECOS, SEMILLAS, GRANOS Y ESPECIES.	431150	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIES Y CHILES SECOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE EMBUTIDOS	431170	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS EN GRAL.	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS	BAJO RIESGO
DISTRIBUCION Y VENTA DE RECAUDERIA	431130	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	BAJO RIESGO
ELABORACION DE ACEITE COMESTIBLE	311222	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	MEDIANO RIESGO
ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR	611311	ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA DE IDIOMAS	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA BASICA /SECUNDARIA ABIERTA	511131	ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA SUPERIOR/ PREPARATORIA ABIERTA	611151	ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA SUPERIOR/ PREPARATORIA ABIERTA	611161	ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA PRIMARIA/ EDUCACION ELEMENTAL Y BASICA/ EDUCACION ELEMENTAL	611121	ESCUELAS DE EDUCACION PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611171	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACION	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611411	ESCUELAS COMERCIALES Y SECRETARIALES DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611421	ESCUELAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611431	ESCUELAS PARA LA CAPACITACION DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS/ ACADEMIA DE DANZA/ KARATE	611611	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
ESCUELAS/ ACADEMIAS DE BELLEZA/TALLER DE MANUALIDADES	611511	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	BAJO RIESGO
ESCUELAS/ NATACION	611621	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
ESTETICAS	812110	SALONES Y CLINICAS DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	BAJO RIESGO
ESTUDIO FOTOGRAFICO/ ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y REVELADO DE ROLLOS/LABORATORIO FOTOGRAFICO.	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA Y VIDEGRABACION	BAJO RIESGO
ESTUDIO FOTOGRAFICO/ VENTA DE ROLLOS, REVELADO DE FOTOS	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO	BAJO RIESGO
FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES	325120	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE ACEITES Y LUBRICANTES EN GRAL.	324391	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE EQUIPO PARA LABORATORIO MEDICO, DENTAL	339111	FABRICACION DE EQUIPO NO ELECTRONICO PARA USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	332310	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE MUEBLES DE BAÑO Y ACCESORIOS	327112	FABRICACION DE MUBLES DE BAÑO	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE MUEBLES	337120	FABRICACION DE	MEDIANO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ENGRAL.		MUEBLES, EXCEPTO COCINASINTEGRALES, MUEB LES MODULARES DE BAÑO Y MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	
FABRICACION DE PLASTICOS Y RESINAS	325211	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA (PUERTAS, ANAQUELES)	321999	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA	MEDIANO RIESGO
FABRICACION O ELABORACION, DISTRIBUCION DE CERAS, PARAFINAS, VELAS Y VELADORAS	339994	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	MEDIANO RIESGO
FARMACIA	464111	FARMACIAS SIN MINISUPER	MEDIANO RIESGO, MAS DE 1000 M2 DE CONSTRUCCION
FARMACIA, MINISUPER, ABARROTOS, PERFUMERIA, REGALOS	464112	FARMACIAS CON MINISUPER	BAJO RIESGO
FARMACIAS	464111	FARMACIAS SIN MINISUPER (INCLUYE DROGUERIAS Y BOTICAS SIN VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, BIOLOGICOS NI HEMODERIVADOS)	BAJO RIESGO
FERRETERIA/TLAPALERIA	467111	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	BAJO RIESGO
FUMIGACIONES	561710	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACION DE PLAGAS	MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
FUNDICION	331419	FUNDICION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	MEDIANO RIESGO
GIMNASIO/ AEROBICS/ NATACION	713943	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
GUARDERIAS	624411	GUARDERIAS DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
HERRAJES EN GENERAL	332430	FABRICACION DE HERRAJES Y CERRADURAS	MEDIANO RIESGO
HERRERIA	332320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	MEDIANO RIESGO
HOTELES	721112	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	MEDIANO RIESGO
IMPRESA/ SERIGRAFIA	323119	IMPRESION DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	BAJO RIESGO
INSTALACIONES C/TA DE TABLAROCA	238311	COLOCACION DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTO	BAJO RIESGO
INSTALACIONES ELECTRICAS	238210	INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONTRUCCIONES	BAJO RIESGO
INTERNET/RENTA DE COMPUTADORAS	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	BAJO RIESGO
JARCERIA	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	BAJO RIESGO
JOYERIA/ RELOJERIA	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA Y RELOJES	BAJO RIESGO
JUGOS Y LICUADOS/ REFRESCOS Y VENTA DE HIELO	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y HIELO	BAJO RIESGO
JUGUETERIA	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	BAJO RIESGO
KINDER/ JARDIN DE NIÑOS	611111	ESCUELAS DE EDUCACION PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
LABORATORIO CLINICO/	621511	LABORATORIOS MEDICOS Y	MEDIANO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

LABORATORIO QUIMICO		DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	
LAVADO DE ALFOMBRAS	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERIA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	BAJO RIESGO
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	812210	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	BAJO RIESGO
LIBRERÍA	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	BAJO RIESGO
LOTERIA Y PRONOSTICOS DEP.	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA, PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	BAJO RIESGO
MANTENIMIENTO GRAL. (LIMPIEZA)	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO RIESGO
MATERIAS PRIMAS/ TIENDA E ARTICULOS PARA FIESTA/ REPOSTERIA	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	BAJO RIESGO
MENSAJERIA/ PAQUETERIA	492110	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA FORANEA	BAJO RIESGO
MENSAJERIA/ PAQUETERIA	492210	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA LOCAL	BAJO RIESGO
MERCERIA Y BONETERIA	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MERCERIA Y BONETERIA	BAJO RIESGO
MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	MEDIANO RIESGO
MOLINO DE CHILES SECOS	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	BAJO RIESGO
MOTELES	721113	MOTELES	MEDIANO RIESGO
MUEBLERIA	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUBLES PARA EL HOGAR	BAJO RIESGO
MUEBLES DE COCINA, FABRICACION	337110	FABRICACION DE COCINAS INTEGRALES Y MUBLES MODULARES PARA BAÑO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
NOTARIAS PUBLICAS	541120	NOTARIAS PUBLICAS	BAJO RIESGO
NUTRIOLOGOS	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIOLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OPTICA	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)	522440	COMPANÍAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)//SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL PUBLICO/PRESTAMO EN EFECTIVO	522310	UNIONES DE CREDITO	BAJO RIESGO
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)//SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL PUBLICO/PRESTAMO EN EFECTIVO/ CAJA POPULAR	522390	OTRAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRESTAMO	MEDIANO RIESGO
PALETERIA Y NEVERIA	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	MEDIANO RIESGO
PANIFICADORA	311811	PANIFICACION INDUSTRIA	BAJO RIESGO
PANIFICADORA	311812	PANIFICACION TRADICIONAL	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PAPELERIA	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	BAJO RIESGO
PLOMERIA Y GAS	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	MEDIANO RIESGO
POLLERIA	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	MEDIANO RIESGO
PRODUCTOS HIGIENICOS	322291	FABRICACION DE PAÑALES Y PRODUCTOS SANITARIOS	BAJO RIESGO
PURIFICADORA DE AGUA	312112	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	BAJO RIESGO
RECAUDERIA	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	BAJO RIESGO
RENTA DE TRANSPORTE Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA	488519	OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	BAJO RIESGO
RENTA, MAQUINARIA	532492	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER Y LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	BAJO RIESGO
REPARADORA DE CALZADO	811430	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE PIEL Y CUERO	BAJO RIESGO
ROTULOS/ART.LONAS C/V Y CONFECCION	541890	SERVICIOS DE ROTULACION Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	MEDIANO RIESGO
SALON DE EVENTOS/SALON DE EVENTOS (SALON DE BAILE)/SALON DE EVENTOS CULTURALES/SALON DE EVENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS/SALON DE FIESTAS INFANTILES SIN VENTA DE BEBIDA/ JARDIN DE EVENTOS SOCIALES	531113	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	MEDIANO RIESGO
SASTRERIAS	315225	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	DESREGULADO
SATRERIA Y CONFECCION	315229	CONFECCION EN SERIE DE OTRA ROPA EXTERIOR DE MATERIALES TEXTILES	DESREGULADO
SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	DESREGULADO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	517112	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS POR SUSCRIPCION	DESREGULADO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	517910	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	MEDIANO RIESGO
SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	811211	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRONICO DE USO DOMESTICO	MEDIANO RIESGO
TALLERES DE CORTE Y CONFECCION DE BLANCOS	314120	CONFECCION DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	MEDIANO RIESGO
TALLERES DE BORDADO/ TIENDAS DE BORDADO	314991	CONFECCION, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	MEDIANO RIESGO
TALLERES DE CONFECCION DE GORRAS Y VARIOS	315991	CONFECCION DE SOMBREROS Y GORRAS	BAJO RIESGO
TALLERES DE ROPA EN GENERAL	315999	CONFECCION DE OTROS ACCESORIOS Y PRENDAS DE VESTIR NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	BAJO RIESGO
TIENDA DE /LINEA BLANCA ELECTRODOMESTICOS	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS MENORES Y APARATOS DE LINEA BLANCA	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS DE PIEL	463216	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

		DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES	
TIENDA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS DESECHABLES	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DESECHABLES	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS	BAJO RIESGO
TIENDA DE BICICLETAS	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	BAJO RIESGO
TIENDA DE COLLARES, ARETES, ANILLOS, BROCHES DE FANTASIA	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR	BAJO RIESGO
TIENDA DE CRISTALERIA Y ARTICULOS VARIOS DE COCINA	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERIA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	BAJO RIESGO
TIENDA DE DECORACION DE INTERIORES (ADORNOS DIFERENTES MATERIALES)	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACION DE INTERIORES	BAJO RIESGO
TIENDA DE DISCOS Y CASSETES	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASSETES	BAJO RIESGO
TIENDA DE DISFRACES, VESTIDOS DE NOVIAS Y TRAJES REGIONALES	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	BAJO RIESGO
TIENDA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	BAJO RIESGO
TIENDA DE MASCOTAS	465911	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	BAJO RIESGO
TIENDA DE MUEBLES PARA JARDIN	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDIN	BAJO RIESGO
TIENDA DE PERIODICOS REVISTAS	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	BAJO RIESGO
TIENDA DEPARTAMENTAL/ TIENDA DE AUTO SERVICIO	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	BAJO RIESGO
TIENDA NATURISTA	464113	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS S. HOMEOPATICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	MEDIANO RIESGO
TIENDAS DE ABARROTES S/VT. DE BEBIDAS A./ MISCELANEAS S/VTAA. DE BEBIDAS A.	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	BAJO RIESGO
TORTILLERIAS	311830	ELABORACION DE TORTILLAS DE MAIZ Y MOLIENDA DE MIXTAMAL	BAJO RIESGO
VENTA DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	BAJO RIESGO
VENTA DE BLANCOS (TOALLAS, SERVILLETAS, SABANAS, COLCHAS, EDREDONES, MANTELES Y CORTINAS)	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	BAJO RIESGO
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO/ ACCESORIOS	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	MEDIANO RIESGO
VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	MEDIANO RIESGO
VENTA DE FRITURAS	311910	ELABORACION DE BOTANAS	MEDIANO RIESGO
VENTA DE GALLETAS	311820	ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	BAJO RIESGO
VENTA DE HIELO	312113	ELABORACION DE HIELO	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

VENTA DE LAMPARAS Y CANDILES	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	BAJO RIESGO
VENTA DE LENCERIA	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERIA	BAJO RIESGO
VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	BAJO RIESGO
VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	BAJO RIESGO
VENTA DE REGALOS	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	BAJO RIESGO
VENTA DE ROPA DE BEBE	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBE	BAJO RIESGO
VENTA DE ROPA EN GENERAL	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBE Y LENCERIA	BAJO RIESGO
VENTA DE SOMBREROS	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	BAJO RIESGO
VENTA DE TELAS (TODO TIPO DE TELAS)	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA DE TELEFONIA CELULAR	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE ALIMENTO PARA ANIMALES	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE PAPELERIA	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE CAJAS DE CARTON EN GRAL.	434228	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTON PARA LA INDUSTRIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL ELECTRICO	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	434219	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EXCEPTO DE MADERA Y METALICOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION/ TABIQUERA	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS/ REPOSTERIA/ DULCERIA	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS.	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	BAJO RIESGO
VENTA Y DISTRIBUCION DE PINTURAS Y SOLVENTES	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS	BAJO RIESGO
VETERINARIA/ ACUARIO/CONSULTORIO VETERINARIO/VTA. DE ANIMALES	541941	SERVICIOS VETERINARIOS, PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VIDRIERIA	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	BAJO RIESGO
VTA. Y DISTRIB. DE HUEVO	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	BAJO RIESGO
VTA.DE LOZETAS, GRANITO, MOSAICO	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERAMICOS	BAJO RIESGO
ZAPATERIA	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	BAJO RIESGO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, en el periódico oficial “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl, abrogando así el Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, expedido por el Ayuntamiento, mediante acuerdo número 126, emitido el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

**Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021, presentes en la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de octubre de 2021.**

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés, observancia general y obligatorio en el territorio municipal y tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios; además de normar su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable del Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ACTIVIDAD PREPONDERANTE:** Principal actividad del establecimiento;
- II. **ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA:** A aquella que, se relaciona con la actividad preponderante y que representa la menor actividad, teniendo como finalidad prestar un servicio integral;
- III. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;
- IV. **ACTIVIDAD REGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que por sus características requieren de autorizaciones previas a la licencia de funcionamiento, estas se encuentran relacionadas en el Catálogo de giros de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- V. **ACTIVIDAD DESREGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que dadas sus características no requieren de autorizaciones previas a la licencia de funcionamiento; sin embargo, estas no están exentas del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia fiscal, administrativa, urbana, salud, medio ambiente y protección civil relativas a la propia actividad. Las actividades desreguladas se encuentran enlistadas en el Catálogo de giros de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- VI. **ALCOHOLÍMETRO:** Al instrumento instalado de forma visible en sitios de venta y/o consumo de alcohol, con el cual, los clientes que así lo solicitan, pueden cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento exhalado;
- VII. **BANDO:** Al Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente;
- VIII. **BEBIDAS DE MODERACIÓN:** Son aquellas en las que su grado de alcohol no rebasa los 12 grados Gay Lussac (GL);
- IX. **CATÁLOGO DE GIROS:** Es el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; en el que se establecen y enlistan las actividades económicas que deben cumplir con tramites estatales en materia de medio ambiente, protección civil, salud y desarrollo urbano, así como aquellos establecimientos que se exceptúen de dichos tramites;
- X. **CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN:** Al documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, al inmueble donde se ubica la unidad económica en el que se describe el tipo de uso de suelo que le corresponde;
- XI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Acto administrativo a través del cual la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, resuelve qué como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

de la normatividad administrativa vigente, el funcionamiento de la unidad económica comercial, industrial o de servicios, se cancela definitivamente;

**XII. CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Al Código Administrativo del Estado de México;

**XIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

**XIV. CÓDIGO FINANCIERO:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**XV. DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

**XVI. DIRECCIÓN:** A la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

**XVII. ESCUELA O CENTRO ESCOLAR:** A toda institución que imparte educación y enseñanza de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, bachillerato, educación técnica, de nivel superior o postgrado;

**XVIII. ESTABLECIMIENTO:** Al lugar en el que una persona física o jurídica colectiva, realiza en forma permanente actividades comerciales, industriales o de prestación de bienes y/o servicios;

**XIX. ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Al lugar en el que preponderantemente se presta un servicio con o sin fines lucro, y en el que ocasionalmente en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos;

**XX. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:** Al lugar donde se desarrollan actividades económicas de extracción, producción, elaboración, fabricación, ensamblaje, manufactura, procesamiento y/o transformación de productos y/o materias primas; así como de almacenaje y distribución de los artículos relacionados;

**XXI. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Al lugar en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;

**XXII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO/VALET PARKING:** Son aquellos establecimientos que prestan algunos de los siguientes servicios: recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores realizando un cobro a través de una tarifa establecida por hora, fracción o día;

**XXIII. EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL:** Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV. FORMATO ÚNICO:** Al documento denominado formato de solicitud de licencia de funcionamiento, a través del cual se solicita la expedición de la licencia de funcionamiento y en el cual se proporciona la información general del peticionario y del establecimiento;

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- XXV. INSPECCIÓN:** A la diligencia que realiza la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en el domicilio del establecimiento a efecto de constatar que las condiciones de funcionamiento se apeguen a la normatividad vigente para cada actividad económica;
- XXVI. JUEGO:** A la operación de máquinas o aparatos, que en su actividad implique o no el azar, cuya finalidad sea el entretenimiento de las personas y por ello paguen una cantidad de dinero, comprendiendo aquellas que no están prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y otros ordenamientos legales aplicables;
- XXVII. LEY DE COMPETITIVIDAD:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVIII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Al documento que emite la Dirección de Fomento Económico, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a favor de la persona física o jurídico-colectiva solicitante, que ampara el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicios;
- XXIX. MUNICIPIO:** Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXX. PETICIONARIO:** A la persona física o jurídico colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de la licencia de funcionamiento de un establecimiento comercial. Industrial o de servicios;
- XXXI. PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl;
- XXXII. REGLAMENTO:** Al Reglamento Municipal de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica de Nezahualcóyotl;
- XXXIII. REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** A la determinación administrativa, dictada por la Dirección de Fomento Económico, en la que se deja sin efecto una licencia de funcionamiento, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el apartado correspondiente del presente reglamento y demás normatividad de la materia que contemple dicha figura;
- XXXIV. TITULAR:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido la licencia de funcionamiento para una unidad económica dentro del territorio municipal;
- XXXV. TRÁMITE:** Proceso mediante el cual un peticionario acude a la autoridad administrativa, para obtener la licencia de funcionamiento;
- XXXVI. UNIDADES ECONÓMICAS:** A todo establecimiento que realice una actividad de industria, comercio y/o servicio, con o sin fines de lucro en un inmueble dentro del territorio municipal;
- XXXVII. UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** Establecimiento cuya actividad se encuentra registrada en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y no se encuentra en el supuesto de las unidades económicas de alto o mediano impacto, así como a las que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que no sean para el consumo inmediato;
- XXXVIII. VERIFICADORES:** Servidores públicos autorizados y facultados para inspeccionar las actividades que se realizan en las unidades económicas y constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIX. VERIFICACIÓN:** Diligencia que realiza la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en el domicilio del establecimiento, a efecto de solicitar la documentación que acredite el funcionamiento legal del mismo, de acuerdo con las actividades que realice ya sean industriales, comerciales y/o de prestación de servicios, en observancia a la normatividad aplicable para cada caso en la que se incluye el presente reglamento; y
- XL. Ventanilla Única (V.U.):** A la Ventanilla Única del Municipio de Nezahualcóyotl, en la que se realiza la revisión y gestión de trámites para las unidades económicas del territorio municipal.

**Artículo 3.** Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas, propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

**Artículo 4.** Previa la operación de todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que se instale dentro del territorio municipal, éste deberá contar con la licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Fomento Económico.

**Artículo 5.** Los actos, procedimientos, resoluciones y determinaciones de carácter administrativo, que deriven de la aplicación del presente Reglamento, incluyendo la aplicación de sanciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico; el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, los reglamentos que emita el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y las demás disposiciones relativas y aplicables en concordancia con la legislación aplicable en la materia.

## TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. La Dirección de Medio Ambiente;
- IV. La Coordinación de Protección Civil;
- V. La Consejería Jurídica, a través de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa; y
- VI. La Dirección de Fomento Económico, a través de la Ventanilla Única.

**Artículo 7.** Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la debida aplicación del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- II. Delegar aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Ventanilla Única;
- III. Solicitar a la Dirección de Fomento Económico, cualquier tipo de información relativa funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, y respecto a la expedición de Licencias de Funcionamiento; y
- IV. Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir y revalidar la licencia de uso de suelo y/o cedula de zonificación previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar visitas de inspección;

- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- IV. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite de licencia de uso de suelo y cedula de zonificación; y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Expedir, y en su caso, revalidar el Dictamen de Impacto Ambiental, previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- IV. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite del Dictamen de Impacto Ambiental; y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Expedir, y en su caso, revalidar el Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil, previa solicitud emitida por la Ventanilla Única, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Efectuar visitas de verificación en términos de lo dispuesto en el Título Sexto Capítulo II del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, con la finalidad de cerciorarse que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales cumplan las disposiciones de Protección Civil;
- III. Enviar a la Ventanilla Única cada inicio de año o cuando haya modificación, los requisitos para el trámite del Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil; y
- IV. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa:

- I. Llevar a cabo las diligencias de notificación; visitas de verificación, y supervisión que soliciten por escrito las distintas áreas de la administración pública, fundando y motivando dicha solicitud;
- II. Determinar la ejecución inmediata procediendo a la suspensión o clausura de la unidad económica en los casos de que incumplan la normatividad municipal;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo con motivo de la clausura temporal e inmediata;
- IV. Informar a la Dirección de Fomento Económico sobre las unidades económicas que lleven a cabo un giro distinto por el que fue expedida su licencia de funcionamiento y en su caso proceder a la suspensión o clausura del establecimiento;
- V. Supervisar, inspeccionar, verificar y vigilar el debido funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Emitir las resoluciones con relación con el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el presente reglamento;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

- VIII. Llevar a cabo inspecciones y/o visitas de verificación en los establecimientos, tendiente a supervisar el cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades administrativas;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, utilizando para ello las medidas de apremio correspondientes;
- X. Conocer de las quejas ciudadanas que se susciten en relación con las unidades económicas con motivo del funcionamiento de los establecimientos;
- XI. Instrumentar el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda y en su caso clausurar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que carezcan del permiso o licencia de funcionamiento o infrinjan la norma, previa garantía de audiencia, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de México;
- XII. La persona titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa designará al personal de apoyo para las diligencias relacionadas con la iniciación, tramitación y ejecución del procedimiento administrativo;
- XIII. La persona titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa ordenará al notificador, verificador y ejecutor, realice la búsqueda exhaustiva en los registros con que se cuente, sobre la existencia de algún antecedente de permiso, licencia de funcionamiento o sanción del establecimiento, lo cual deberá hacerse constar en el acta circunstanciada correspondiente;
- XIV. Dar vista a la Tesorería Municipal, para el caso de que no se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones municipales;
- XV. La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, podrá clausurar de manera inmediata los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, siempre y cuando evidentemente se ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, una vez que se haya acreditado el hecho riesgoso por cualquiera de los medios de prueba que establece la ley;
- XVI. Informar cuando menos una vez al mes a la Dirección de Fomento Económico sobre las unidades económicas que derivado de una visita de inspección o verificación en su caso; se haya procedido a la clausura del establecimiento independientemente del procedimiento que para tal efecto se inicie; y
- XVII. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección de Fomento Económico:

- I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; con excepción de las licencias de funcionamiento que sean expedidas con vigencia de cinco años y que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas;

- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Bando Municipal vigente;
- IV. Integrar el padrón municipal de establecimientos comerciales, el cual contenga los datos de identificación por cada establecimiento, así como los movimientos de alta, cambio de giro, y baja de licencia de funcionamiento según corresponda;
- V. Comunicar a la Tesorería Municipal, de manera inmediata, los movimientos por alta, cambio de giro, baja y refrendo de las licencias de funcionamiento autorizadas, a efecto de que dicha instancia lleve un control sobre el estado que guarda el control de pago y adeudos derivados de dichos rubros; y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a la Ventanilla Única:

- I. Informar y orientar a la población en general sobre los trámites y requisitos necesarios para la apertura y legal funcionamiento de unidades económicas dentro del territorio municipal y su procedimiento;
- II. Revisar, recibir, integrar y gestionar ante las áreas correspondientes las solicitudes de:
  - a. Cédulas de Zonificación;
  - b. Licencias de Uso de Suelo;
  - c. Dictámenes de Impacto Ambiental;
  - d. Dictámenes de Cumplimiento en materia de Protección Civil; y
  - e. Licencias de Funcionamiento.
- III. Realizar la entrega de cédulas, dictámenes, licencias, resoluciones y demás autorizaciones emitidos por las diversas dependencias de la administración derivados de los trámites empresariales para su legal funcionamiento;
- IV. Previo trámite correspondiente y cumplidos los requisitos necesarios, gestionar la modificación de la licencia de funcionamiento en los siguientes rubros:
  - a. Ampliación o disminución de la actividad económica;
  - b. Ampliación o disminución de las dimensiones del establecimiento;
  - c. Autorizar el cambio o sustitución del titular de la licencia de funcionamiento en los casos de operación mercantil de compraventa o transmisión de propiedad de ésta;
- V. Llevar el control y trámite de los avisos de alta, baja y suspensión temporal de actividades de las unidades económicas;
- VI. Elaborar y difundir información para la regularización de la operación de las unidades económicas del territorio municipal;
- VII. Elaborar y actualizar el registro municipal de trámites empresariales;
- VIII. Coordinar y coadyuvar en las gestiones y trabajos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de trámites empresariales;
- IX. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Para la emisión de cédulas, dictámenes, licencias y autorizaciones, relacionados con el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para la instalación, ampliación, modificación y operación de

establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, la Ventanilla Única realizará las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los peticionarios, dándoles a conocer sus derechos y obligaciones;
- II. Revisar y recibir solicitudes para su tramitación y respuesta;
- III. Consultar a las diversas dependencias municipales, sobre el seguimiento de la emisión de factibilidades o dictámenes para el otorgamiento de autorizaciones y licencias;
- IV. Proponer procedimientos y mecanismos que permitan agilizar los trámites y que cumplan con las disposiciones en materia de mejora regulatoria;
- V. Vigilar que las respuestas a las solicitudes se otorguen dentro de los plazos establecidos, con la debida transparencia y en los términos que establece la ley;
- VI. Solicitar y recabar del peticionario la información correspondiente para efectos estadísticos y demás objetivos institucionales;
- VII. Promover, coordinar y realizar reuniones periódicas con las diversas dependencias, a fin de fomentar acciones de regulación y simplificación de trámites; y
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN EMPRESARIAL CAPÍTULO I DE LA VENTANILLA ÚNICA.

**Artículo 15.** La Ventanilla Única es el área administrativa dependiente de la Dirección de Fomento Económico, facultada para coordinar e interrelacionar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que intervienen en la expedición de licencias, cédulas, dictámenes y demás requisitos necesarios para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal.

**Artículo 16.** La finalidad de la Ventanilla Única es la de constituir una vía rápida para el inicio de actividades, de las unidades económicas, a través de la atención integral concentrada en un solo sitio, en materia de información y gestión de los trámites empresariales que se realizan ante las dependencias del Municipio.

**Artículo 17.** Los trámites que realicen los peticionarios deberán iniciarse a través de la Ventanilla Única, al ser la única instancia competente para gestionar el trámite inherente a la expedición de licencias, cédulas, dictámenes y demás requisitos necesarios para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal.

**Artículo 18.** Cuando se trate de actividades económicas de alto y mediano impacto, el personal asignado a la Ventanilla Única, turnara las solicitudes a las diferentes dependencias para su estudio técnico, quienes, a su vez, deben emitir de ser procedente el dictamen o licencia que corresponda.

La Ventanilla Única, es la única dependencia facultada para entregar a los peticionarios los dictámenes, visto bueno y la licencia de funcionamiento de la unidad económica.

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que deban emitir alguno de los documentos que constituyan un requisito para la emisión de la licencia de funcionamiento, deberán

resolver la procedencia del trámite de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que cumplidos los requisitos y sea procedente la expedición deberá turnarlos a la Ventanilla Única para la continuación del trámite hasta la entrega al peticionario de éste.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 20.** Para la emisión de la licencia de funcionamiento, debe seguirse ante la Ventanilla Única el procedimiento siguiente:

- I. Recibir la petición en el formato denominado Formato Único, anexando los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Revisión por el personal de la Ventanilla Única, de la documentación presentada por el peticionario a fin de verificar que reúna los requisitos necesarios para iniciar el trámite.

Cumplidos los requisitos, se integrará el expediente respectivo y se asignará el número que corresponda; en los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos se informará al peticionario para que los complemente;

- III. Determinación expresa del tipo de actividad a desarrollar en la unidad económica; esto es de alto, mediano o bajo impacto de conformidad con el Catalogo de Giros.

Si se determina que la actividad económica es de bajo impacto y la solicitud cumple con los requisitos, se invitará al peticionario para que ingrese su documentación para la gestión y obtención de su licencia de funcionamiento en un máximo de 5 días hábiles.

Si la actividad de la unidad económica se determina como de alto o mediano impacto, la Ventanilla Única solicitará a las dependencias de la administración pública municipal la gestión necesaria para que previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes a dictámenes, permisos, autorizaciones, factibilidades y/o licencias las expidan o en su caso manifiesten su negativa en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez asignado el número de folio, siempre y cuando dichas resoluciones dependan únicamente de instancias municipales y se hagan llegar en tiempo y forma dichas peticiones de resolución; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en los plazos y procedimientos dispuestos en los ordenamientos estatales y/o federales;

- IV. Recibir los dictámenes, permisos, autorizaciones y licencias, relacionados con la operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en sentido afirmativo o procedente a favor del peticionario;
- V. Elaborar la licencia de funcionamiento en el papel seguridad que contenga el holograma especial y que contendrá los datos siguientes:

- a) Número de Folio Único;
- b) Número de licencia;



- c) Fecha de expedición y vigencia;
- d) Datos de identificación del titular de la unidad económica;
- e) Datos de identificación de la unidad económica;
- f) Metros de ocupación permitidos;
- g) Actividad o actividades autorizadas a desarrollar;
- h) Horario de funcionamiento;
- i) Supuestos de revocación; y
- j) Nombre, firma y cargo del servidor público que autoriza y sello oficial de la dependencia.

**VI.** Turnar el expediente a la Dirección de Fomento Económico, para la autorización de la licencia de funcionamiento; y

**VII.** Entregar al peticionario la licencia de funcionamiento debidamente autorizada.

**Artículo 21.** La emisión de las factibilidades, dictámenes y autorizaciones para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos en el Municipio será responsabilidad de las dependencias y entidades competentes de conformidad a sus atribuciones.

**Artículo 22.** En caso de improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento, la Ventanilla Única, notificará al peticionario de forma oficial, la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 23.** Las Licencias de Funcionamiento autorizadas y expedidas se entregarán en las oficinas de la Ventanilla Única para lo cual el peticionario tendrá un término de treinta días hábiles para recogerla, en caso de no acudir en este término, la Ventanilla Única las turnará a la Dirección de Fomento Económico para iniciar el procedimiento para su cancelación.

**Artículo 24.** Los peticionarios deberán acreditar ante la Ventanilla Única, su personalidad jurídica para realizar trámites y presentar o recibir notificaciones y documentos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 25.** Con el objeto de facilitar el trámite de la licencia de funcionamiento, en términos de la mejora regulatoria, de acuerdo con el riesgo o impacto que representen las actividades productivas, en materias de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, éstas se clasificaran como alto, mediano y bajo impacto.

Atendiendo al catálogo de giros en vigencia, las actividades de bajo impacto pueden estar exentas de realizar los trámites y gestiones relacionados con las materias de Protección Civil y Medio Ambiente, siempre que de la información proporcionada en el Formato Único se desprenda que la unidad se encuentra dentro de este supuesto.

Las actividades económicas que representen riesgo para la comunidad y/o produzcan impacto ambiental, se consideran actividades de alto y mediano impacto, por lo que deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la reglamentación en materia de Medio Ambiente, Protección Civil y Desarrollo Urbano que le corresponda, para la expedición de su licencia de funcionamiento.

**Artículo 26.** Toda solicitud para la expedición de licencia de funcionamiento deberá presentarse ante la Ventanilla Única en original, con firma autógrafa del peticionario o de su Representante Legal.

A la solicitud que se presente ante la Ventanilla Única, se le asignará un Folio de Ingreso, y el personal adscrito que la reciba, iniciara el trámite e indicara al peticionario los pasos a seguir para obtener la licencia de funcionamiento atendiendo a los requisitos, que de acuerdo al Catálogo de giros, se deban cumplir considerando la actividad preponderante y complementaria que pretenda realizar, por lo que el personal de la Ventanilla Única deberá orientar en todo momento al peticionario para la gestión de los tramites con base en sus necesidades de operación.

El peticionario podrá autorizar a una tercera persona, para realizar trámites, gestiones, presentar y recibir documentos, notificaciones y desahogar prevenciones, mediante carta poder dirigida a la Dirección de Fomento Económico, misma que deberá entregarse en original, con firmas autógrafas del poderdante y del apoderado, así como de dos testigos, acompañada de las copias simples de identificación oficial vigente de cada uno.

**Artículo 27.** Para la expedición por primera vez de la licencia de funcionamiento, para unidades económicas de bajo impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Cedula informativa de zonificación municipal;
- IV. Firma de carta compromiso en materia de protección civil y medio ambiente, emitida por la Ventanilla Única;
- V. Licencia sanitaria en caso de giros con venta de alimentos perecederos y área de salud;
- VI. Copia de pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada; y
- VII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**Artículo 28.** Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior; y
- IV. Copia de último pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada.

**Artículo 29.** Para la expedición por primera vez de la licencia de funcionamiento, para unidades económicas de alto y mediano impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia sanitaria en caso de giros con venta de alimentos perecederos y área de salud;
- IV. Copia de pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada.;
- V. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI. Licencia municipal de Uso de suelo vigente;
- VII. Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil vigente;

- VIII. Dictamen de Impacto Ambiental municipal vigente;
- IX. Permiso de la Secretaría de Finanzas para instituciones financieras; y
- X. Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal.

**Artículo 30.** Para la expedición del refrendo de la licencia de funcionamiento, para unidades de alto y mediano impacto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único, debidamente llenado con los datos solicitados;
- II. Documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- III. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;
- IV. Copia de último pago realizado ante la Tesorería Municipal por concepto de derecho para la venta de bebidas alcohólicas para los giros con venta de alcohol en botella cerrada;
- V. Licencia municipal de Uso de suelo vigente;
- VI. Dictamen de Cumplimiento en materia de Protección Civil municipal vigente;
- VII. Dictamen de Impacto Ambiental municipal vigente;
- VIII. Permiso de la Secretaría de Finanzas para instituciones financieras; y
- IX. Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal.

Para la realización del refrendo se llevará a cabo nuevamente la supervisión por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa a fin de que se inspeccione y verifique que mantiene la actividad del giro por el que obtuvo la licencia de funcionamiento, que no haya hecho un cambio de giro o haya realizado una simulación a fin de obtener la licencia de funcionamiento.

**Artículo 31.** Cuando se solicite el cambio de nombre, denominación o razón social de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se cambie la actividad económica o las condiciones de la licencia vigente, se deberá acompañar, la licencia de funcionamiento original.

**Artículo 32.** Cuando en el Formato Único para la obtención de licencia de funcionamiento, no se asienten los datos, no se acompañen los documentos exigidos o la información contenga errores u omisiones, la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla Única, deberá formular al peticionario una prevención por escrito, para que complete la documentación, aclare o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos.

**Artículo 33.** La solicitud de licencia de funcionamiento podrá negarse cuando:

- I. El peticionario no reúna todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Cuando derivado de la ejecución de la actividad económica se invada la vía pública, se obstaculice la libre movilidad peatonal o de tránsito, ello sin perjuicio de las sanciones a las que, en la materia, pueda hacerse acreedor el titular de dicha unidad por el incumplimiento a diversas disposiciones legales que le sean aplicables, salvo que tenga permiso de la autoridad competente;
- III. Cuando la unidad que por su actividad requiera del Dictamen Único de Factibilidad, carezca de éste;
- IV. Cuando la unidad económica, de acuerdo con su nivel de riesgo carezca de los dictámenes y licencias en materias de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano municipales;
- V. En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, siendo este un requisito en términos de la actividad económica que realiza; y

- VI.** En el caso de incumplimiento de la normatividad federal, estatal y/o municipal aplicable a la actividad económica que pretende realizar.

**Artículo 34.** Las licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección, únicamente serán válidas para la persona a la que se expide y ampararán la actividad económica, giro, superficie, horario, domicilio y demás elementos que contenga el documento que la consagra, por lo que está dejara de surtir sus efectos cuando se pretenda hacer valer por una persona, unidad económica, giro, actividad, horario, o en un domicilio distinto al que obra en la misma, ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas en que se incurra.

Las licencias de funcionamiento expedidas para unidades económicas sin venta de alcohol tendrán una vigencia de un año fiscal. Para el caso de las licencias expedidas a las unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria la venta de alcohol podrán tener una vigencia hasta el término de la Administración Municipal en la que fuera expedida, siempre y cuando el titular de la misma realice el refrendo anual correspondiente.

## TITULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

**Artículo 35.** El funcionamiento de los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que prescriben el Bando, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los establecimientos funcionarán sólo mediante el otorgamiento de la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 37.** Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán cumplir en todo momento con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad industrial, comercial o de servicios que le fue autorizada en la licencia de funcionamiento;
- II. Cumplir estrictamente con el horario de actividades que le fue autorizado en la licencia de funcionamiento, debiendo respetar las restricciones de días y horas que dispone este reglamento, así como las disposiciones Estatales y Federales, evitando que los clientes de su establecimiento permanezcan en el interior de este después del horario de cierre;
- III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IV. Tener a la vista en el establecimiento industrial, comercial o de servicios, la licencia de funcionamiento correspondiente;
- V. Abstenerse de realizar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad;
- VI. Prohibir e impedir el consumo de cualquier sustancia psicotrópica prohibida;

- VII. Deberá tener a la vista del público, las salidas de emergencia debidamente señaladas, extintores con la sustancia necesaria inherente al giro comercial, los cuales deben contar con una carga vigente y otros dispositivos y señalamientos para el control de fenómenos perturbadores;
- VIII. Evitar la contaminación del agua, aire, suelo, visual y auditiva que afecte al medio ambiente o derechos de terceros; para el caso de esta última, deberá instalar aislantes de sonido a fin de no rebasar los niveles permitidos por la normatividad ambiental, estos aislantes no podrán ser de los que ponen en riesgo la integridad de los asistentes;
- IX. Cumplir con los requisitos mínimos necesarios de prevención de incendios, control de fauna nociva, riesgo de explosión y similares establecidos en la ley de la materia;
- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el caso de que se altere la seguridad dentro del establecimiento y peligrar el orden social;
- XI. Prohibir e impedir que se crucen apuestas o se practiquen juegos de azar en el interior del establecimiento con excepción de los regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los cuales deberán acreditar su permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación;
- XII. Hacer del conocimiento al público en general, el giro comercial que desempeñan;
- XIII. Conservar en condiciones de higiene, el interior y exterior del establecimiento;
- XIV. Dar aviso oportuno a la Ventanilla Única sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
- XV. Abstenerse de modificar sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local sin previas autorizaciones municipales a que correspondan;
- XVI. Mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social, previo pago de los derechos correspondientes que establezca el Código Financiero;
- XVII. Respetar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares; y
- XVIII. Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

De infringirse las fracciones III, VII y VIII, se dará vista a la autoridad correspondiente para que emita la sanción que conforme a derecho proceda.

## CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 38.** Toda actividad comercial deberá realizarse en los lugares que cuenten con la infraestructura e instalaciones que razonablemente permitan el adecuado funcionamiento para el expendio y venta de los productos o artículos que oferten.

La venta de bebidas alcohólicas no podrá realizarse a las afueras de los establecimientos.

Los negocios que tengan licencia de funcionamiento para vender cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada no permitirán el consumo al interior del establecimiento.

**Artículo 39.** Cuando se trate de establecimientos que comercien objetos o artículos erótico-sexuales, estos deberán abstenerse de comerciar, distribuir, exponer, circular u ofertar productos o publicidad de carácter pornográfico de cualquier índole.

En los casos en que se identifique la exhibición o comercio de material pornográfico de cualquier índole en el interior o exterior del establecimiento o se incite a la prostitución, se dará aviso al ministerio público para que realice las acciones necesarias y se procederá a la clausura del establecimiento por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

**Artículo 40.** Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de objetos o artículos erótico-sexuales, no permitirán el acceso a menores de edad, ni podrán exhibir sus productos al exterior del local.

Estos establecimientos no podrán ubicarse en un radio menor de trescientos metros del centro educativo más cercano.

## CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 41.** Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas al copeo y en botella abierta:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de género entre su clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con capacidades diferentes y otras prácticas similares;
- II. Condicionar a los clientes sobre la asignación de mesa;
- III. Coaccionar o presionar a los clientes al consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre;
- VI. Rebasar el aforo máximo arquitectónico por establecimiento;
- VII. Evitar que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música, rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la norma oficial mexicana aplicable;
- VIII. Expendar bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada; y
- IX. Permitir el acceso a personas que se encuentren bajo el notorio influjo de estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, armadas, miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, así como a miembros de corporaciones policiacas estando uniformados o armados, salvo que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada; a los menores de edad salvo que se encuentren acompañados de sus familiares y no se trate de algún centro nocturno, cabaret, discoteca o de espectáculos que no sean infantiles. Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del establecimiento está obligado a pedir la identificación oficial con fotografía que acredite dicha condición.

**Artículo 42.** Para efectos del presente Reglamento, se precisan las siguientes actividades de servicios:

- I. Bar o cantina: Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otra actividad económica, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria servir alimentos, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- II. Cervecería: Establecimiento que expende cervezas para consumo en el interior del local;
- III. Pulquería: Establecimiento que expende pulque o sus derivados para consumo en el interior del local o para llevar;

- IV. Restaurante Bar: Establecimiento que tiene como giro preponderantemente la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin el consumo de alimentos, con música grabada o en vivo, dentro del cual complementariamente pueden presentarse espectáculos; y
- V. Centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos: Los establecimientos que tengan como actividad económica la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con música grabada o en vivo y pista de baile en los que se presenten espectáculos artísticos, musicales, de revista y baile o variedad.

En los establecimientos mencionados en las tres primeras fracciones no se autorizará variedad ni pista de baile.

**Artículo 43.** Los establecimientos que tengan como actividad económica el de restaurante, tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos.

**Artículo 44.** Los establecimientos con actividad económica de restaurante bar, además de lo previsto en el párrafo anterior, tendrán integrada a sus instalaciones y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin alimentos.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo con su aforo. En dicho establecimiento sólo se les permitirá el acceso a los menores de edad en compañía de sus familiares.

**Artículo 45.** En los restaurantes bar, centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos, está prohibido:

- I. Presentar espectáculos o variedades con exhibiciones de pornografía o relaciones sexuales;
- II. Permitir el acceso al establecimiento a menores de edad, con excepción de que en el lugar se celebren tardeadas o se encuentren acompañados de sus familiares o no se trate de algún centro de espectáculos que no sean infantiles, en cuyo caso no podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco; y
- III. Excederse en la capacidad de aforo del establecimiento.

**Artículo 46.** El titular del establecimiento deberá romper todas las botellas vacías de vinos y licores a fin de que no sean reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.

**Artículo 47.** El titular del permiso o licencia de funcionamiento será responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan, debiendo para ello establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo con el aforo del lugar y el tipo de servicio.

**Artículo 48.** Los materiales que se utilicen para decoración de los establecimientos con la actividad económica de discoteca o centro nocturno deberán ser no flamables o contar con el tratamiento retardante al fuego de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, con suficiente ventilación y salidas de emergencia, lo cual será regido por la ley en la materia.

**Artículo 49.** Los establecimientos que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta o cualquier otro similar, no podrán instalarse a menos de un radio de quinientos metros de un centro educativo.

**Artículo 50.** Queda prohibida la práctica de relaciones sexuales en el interior de las Unidades Económicas que tengan un giro que no corresponda a un Hotel o Motel, por lo que en caso de que se omita dicha prohibición, la autoridad hará de conocimiento los hechos al ministerio público, para que en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, realice las investigaciones que correspondan, además de que se procederá a la clausura del establecimiento por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

**Artículo 51.** Queda prohibida la retención de personas dentro de los establecimientos. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se solicitará la intervención inmediata de la autoridad competente.

**Artículo 52.** Queda prohibido el maltrato a las personas que reciban el servicio.

**Artículo 53.** Queda prohibido exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o cualquier concepto semejante distinto al consumo, que no se haya hecho del conocimiento del usuario previamente y éste lo acepte.

**Artículo 54.** Los salones de fiestas tendrán como actividad la renta del local y/o la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas, pudiendo contar con pista de baile y presentar música en vivo, grabada o video grabada. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes de acuerdo con su aforo, o en su defecto tomar las medidas adecuadas para evitar ocupar zonas prohibidas de la vía pública, utilizando en ese caso el servicio de acomodadores de vehículos.

Los juegos que se instalen en los salones de fiestas deberán garantizar la integridad física de los usuarios.

Los establecimientos de referencia deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana de la materia.

**Artículo 55.** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades económicas, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, procedencia, lugar de residencia, tiempo de estancia; y
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento y sobre la prestación de los servicios.

**Artículo 56.** Los establecimientos de hospedaje, dependiendo de su categoría, podrán contar con los siguientes servicios como actividad complementaria:

- I. Servicio en los cuartos, albercas con servicio de venta alimentos y bebidas alcohólicas, al copeo o en botella abierta;
- II. Bar;
- III. Restaurante Bar;



- IV. Cafetería;
- V. Discoteca;
- VI. Peluquería y estética;
- VII. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VIII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales
- IX. Agencia de Viajes;
- X. Lavandería, planchaduría y tintorería;
- XI. Zona Comercial;
- XII. Servicio de Internet Público;
- XIII. Renta de Autos; y
- XIV. Gimnasio.

**Artículo 57.** En los establecimientos recreativos y de deporte, con la actividad económica preponderante de billar o boliche, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados con consumo de alimentos, como servicio complementario.

**Artículo 58.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior también podrán destinar hasta un treinta por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre que estas actividades complementarias estén autorizadas en la licencia de funcionamiento.

**Artículo 59.** Los establecimientos que presten el servicio de baños públicos, gimnasio y similares, podrán vender alimentos preparados, bebidas sin alcohol y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje, masajes, venta de cosméticos y artículos para la higiene personal como actividad económica complementaria.

**Artículo 60.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la capacitación del personal que efectúa los masajes y de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan.

**Artículo 61.** Los establecimientos que tengan como actividad económica video juegos, juegos electrónicos o café Internet tienen prohibido permitir a los menores de edad el uso de juegos en los que se muestren imágenes de actos sexuales, o pornografía.

Estos establecimientos no podrán instalarse en un radio menor a trescientos metros de un centro educativo, salvo que se trate de café internet.

**Artículo 62.** Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, tratándose de menores, deberán establecer un sistema de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica.

**Artículo 63.** Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas y accesorios o cualquier otro análogo para automotores, deberán contar con el espacio indispensable para realizar sus actividades, el cual, de resultar necesario podrá colocar una instalación complementaria, bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 64.** Los establecimientos citados en el artículo anterior, de no cumplir con la condición del espacio, no podrán utilizar u ocupar la vía pública con algún bien mueble para el desarrollo de la actividad relacionada con su giro. También deberán contar con un seguro contra robo y daños a terceros.

Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área para almacenarlos, quedando prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública, así como almacenarlos en recipientes no aptos o que puedan representar un riesgo.

**Artículo 65.** El titular de la licencia de funcionamiento para estacionamiento al público deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cobrar sus tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;
- II. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato con texto legible, así como la hora de entrada;
- III. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- IV. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de vehículos;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago por la afectación en la salud que pudieran sufrir las personas o por robo total o parcial, o daños en su vehículo;
- VI. Cubrir el pago del deducible del seguro, cuando se trate de robo total o parcial, y éste acontezca al interior del establecimiento, así mismo deberá cubrirlo por lesiones y daños que sean atribuibles al personal del establecimiento;
- VII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular de la licencia de funcionamiento responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o vehículo;
- VIII. Vigilará que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos cuente con licencia de manejo vigente, identificación y uniforme del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio;
- IX. Se abstendrá de prestar el servicio en la vía pública, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que le imponga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, licencia de uso de suelo o licencia de funcionamiento; y
- X. Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, a manera de acomodadores, además de cumplir con las obligaciones enunciadas inherentes a su función o propias del titular del estacionamiento, deberán:
  - a) Conducir con la debida diligencia los vehículos a su encargo, así como responder íntegramente por los bienes del vehículo; y
  - b) Abstenerse de utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos.
- XI. Contar con extintores suficientes con el químico correspondiente y la carga vigente para el control de incendios de vehículos automotores.

**Artículo 66.** Los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio como mínimo. Así mismo deberán asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Además, deberán permitir el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes en zonas exclusivas, así como contar con libre acceso y facilidad de desplazamiento, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas para dichas personas.

## CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

**Artículo 67.** Las industrias que se instalen en el municipio deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales o Estatales.

## TÍTULO QUINTO LOS HORARIOS Y CIERRE DEL FUNCIONAMIENTO CAPITULO ÚNICO DE LOS HORARIOS

**Artículo 68.** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, podrán permanecer abiertos y dar atención al público en un horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cuyo giro la contemple en unidades económicas, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y al copeo o botella abierta hasta las 02:00 horas y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

**Artículo 69.** Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 70.** Las unidades económicas de alto impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 71.** Son días de cierre obligatorio, los que se establezcan en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como los que se determinen por acuerdo de cabildo.

## TÍTULO SEXTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 72.** El titular o cesionario del permiso o licencia de funcionamiento, el propietario, poseedor o persona que se le haya acreditado tener interés o aquella que tenga interés jurídico sobre el establecimiento, será el responsable directo por las violaciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento con motivo de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desempeñen, así como por las que cometan sus empleados o dependientes directos en el desarrollo de sus actividades laborales.

**Artículo 73.** Las sanciones a que se refiere el presente capítulo consistirán en:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia, tratándose de unidades económicas de bajo impacto;
- II. Multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- III. Suspensión de actividades parcial o total;
- IV. Clausura total o parcial;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Clausura inmediata; y
- VII. Revocación de licencia de funcionamiento.

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

Se sancionará con suspensión y/o clausura y multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización):

- I. Iniciar actividades sin el permiso o licencia de funcionamiento a que se refiere el presente reglamento;
- II. Los establecimientos que después de haber sido apercibidos, no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento o cualquier resolución administrativa.

Se procederá a la suspensión parcial o total; clausura parcial, total, temporal o definitiva, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Cuando se incumpla con el horario de funcionamiento o la suspensión de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- II. Por haber obtenido el permiso o licencia de funcionamiento mediante la declaración y/o exhibición de documentos o datos falsos. Si la obtención de la licencia fue de manera apócrifa, se procederá además a su cancelación;
- III. Por expender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad o en lugares prohibidos;
- IV. Por expender o servir bebidas adulteradas;
- V. Por funcionar con un giro distinto al que aparece en su licencia de funcionamiento;
- VI. Por funcionar a una distancia menor de la permitida por la autoridad; y
- VII. Las demás que determine la autoridad, dependiendo la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas y la reincidencia en su incumplimiento.

**Artículo 74.** Las infracciones administrativas en materia de este reglamento atribuibles a los servidores públicos serán calificadas y sancionadas por el órgano de control interno municipal en los términos que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 75.** Se impondrá una multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente por cada año que no se cumpla con el Refrendo correspondiente o lo haga pasado el plazo que comprende los tres primeros meses de cada año.

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

## TÍTULO SEPTIMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 76.** La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa emitirá previa garantía de audiencia y dependiendo la gravedad de la falta y tomando en consideración las evidencias de ambas partes las siguientes resoluciones:

**Artículo 77.** Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente por la falta al presente reglamento y/o se haya superado el motivo que originó la clausura;
- II. Realizar el pago por el retiro de sellos de clausura, con multa de hasta 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- III. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
- IV. No existan elementos que permita continuar con la clausura inmediata; y
- V. Tratándose de la clausura definitiva y se intente aperturar un nuevo negocio, el afectado deberá suscribir carta compromiso ante la Unidad de verificación y Normatividad Administrativa, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, el cierre definitivo de actividades industriales, comerciales o de servicios que la originaron, a lo que la Unidad se reserva el derecho a corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos del particular del establecimiento, así como de imponer de nueva cuenta la clausura definitiva en caso de incumplimiento sin procedimiento previo, al ya haberse sustanciado el mismo.

**Artículo 78.** El titular del establecimiento comercial, industrial y/o de servicios clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, ésta contará con el término establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, para pronunciarse por el particular, y de aprobarse será ejecutado de forma inmediata, debiendo ser notificado personalmente en términos del código adjetivo en cita.

**Artículo 79.** Para el retiro de los sellos de clausura el notificador, verificador y ejecutor entregará al afectado, copia legible del acta circunstanciada que se haya realizado ante la presencia de dos testigos en la que conste su ejecución, así como el estado en que se encuentra junto con los bienes del establecimiento.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 80.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

## ANEXO1

### CATÁLOGO DE GIROS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO RIESGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

CLASIFICACIÓN COMERCIAL	SCIAN	DESCRIPCIÓN	RIESGO
ACABADOS METALICOS	332810	RECUBRIMIENTOS Y TERMINADOS METALICOS	MEDIANO RIESGO
ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	238190	OTROS TRABAJOS EN EXTERIORES	BAJO RIESGO
ACEITES Y LUBRICANTES EN GRAL.	468420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHICULOS	BAJO RIESGO
AGENCIA DE COLOCACIONES/ CONTRATACIONES	561310	AGENCIAS DE COLOCACIÓN	BAJO RIESGO
AGENCIA DE PUBLICIDAD/ DISEÑO GRAFICO	541810	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	BAJO RIESGO
AGENCIA DE VIAJES	488190	OTROS SERVICIO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO	BAJO RIESGO
AGENCIA DE VIAJES	561510	AGENCIAS DE VIAJES	BAJO RIESGO
AUTOLAVADO	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	BAJO RIESGO
ESTACIONAMIENTOS	812410	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	BAJO RIESGO
TATUAJES	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TECNICOS INDEPENDIENTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
AGENCIA DE VIAJES	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURISTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
AGENTE DE SEGUROS	524110	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	BAJO RIESGO
AGENTE DE SEGUROS	524210	AGENTES, AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FINANZAS	BAJO RIESGO
ALQ. DE SILLAS, MESAS, LONAS	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	BAJO RIESGO
ALQUILER DE CIMBRA	532411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
ALQUILER DE SMOKING	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	BAJO RIESGO
BANCO/ SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL PUBLICO	522110	BANCA MULTIPLE	BAJO RIESGO
BASCULAS INDUSTRIALES	488493	SERVICIOS DE BASCULA PARA EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA	BAJO RIESGO
BAZAR/ ARTICULOS USADOS VARIOS	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS	*MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
BIENES RAICES	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES	BAJO RIESGO
BILLARES S/VENTA DE BEBIDAS A/ FUENTE DE SODAS	713991	BILLARES	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

BUFFET JURÍDICO	541110	BUFFETES JURUDICOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
CV/TA DE PAÑALES DESECHABLES	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
CV/TA. DE DESPERDICIOS DE PAPEL, CARTON E INDUSTRIALES	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTON	MEDIANO RIESGO
CV/TA. DE DESPERDICIOS DE PLASTICO E INDUSTRIALES	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLASTICO	MEDIANO RIESGO
CV/TA. DE MUEBLES PARA OFICINA, FABRICACION	337210	FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	BAJO RIESGO
CAFETERIAS, CREPAS, BOTANAS	311993	ELABORACION DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
CARNICERIA Y TOCINERIA	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
CASA DE CAMBIO	523121	CASAS DE CAMBIO	MEDIANO RIESGO
CASA DE CAMBIO	523122	CENTROS CAMBIARIOS	MEDIANO RIESGO
CENTRO DE COPIADO	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	BAJO RIESGO
CENTRO DE REGULARIZACION	611691	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	BAJO RIESGO
CENTRO DE REHABILITACION CONTRA LAS ADICCIONES/ CASA DE ASISTENCIA SOCIAL	624191	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHOLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CERRAJERIAS	811491	CERRAJERIAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CLINICA MEDICA	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
CLINICA MEDICA, REHABILITACION FISICA	621421	CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DE ATENCION MEDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS	MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
CLINICAS MEDICAS/ ESPECIALIDADES MEDICAS	622311	HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	MEDIANO RIESGO
CLUB DEPORTIVOS	713941	CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
COCINAS ECONOMICAS/ MARISQUERIA/ ANTOJITOS MEXICANOS/ RESTURANTE/ FRITURAS/ TORTERIAS/ TAQUERIAS/ BARBACOA/ CARNITAS/ ROSTICERIA/ POLLO A LA LEÑA SIN VENTA DE BEBIDAS A.	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	BAJO RIESGO
COLCHONES, FABRICACION	337910	FABRICACION DE COLCHONES	MEDIANO RIESGO
COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	112110	EXPLOTACION DE BOVINOS PARA LA PRODUCCION DE CARNE	BAJO RIESGO



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	112120	EXPLOTACION DE BOVINOS PARA LA PRODUCCION DE CARNE	BAJO RIESGO
CONSULTORIA DE DISEÑO, DESPACHO PLANOS Y PROYECTOS/ DISEÑO Y CONSTRUCCION	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	BAJO RIESGO
CONSULTORIA DE DISEÑO, DESPACHO PLANOS Y PROYECTOS/MONTAJES Y PROYECCION DE INGENIERIA/INGENIERIA SANITARIA/CONSTRUCTORA GRAL./ DISEÑO Y CONSTRUCCION.	541330	SERVICIOS DE INGENIERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIA DE DISEÑO/DECOR., CORTINAS Y ALFOMBRAS/LAMINADOS DECORATIVOS/MARCOS ARTICULOS DECORATIVOS Y CONEXOS/MARCOS PINTURAS Y OBRAS DE ARTE DECORATIVAS	541410	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO DENTAL/ DENTISTA/ ODONTOLOGO	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO HOMEOPATA/ CONSULTORIO PODOLOGICO/ HERBOLARIA/ CONSULTORIO DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO MEDICO	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO OFTALMOLOGICO/ OPTICAS	621320	CONSULTORIOS DE OPTOMETRIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
CONSULTORIO PSICOLOGICO/ ESPECIALIDADES MEDICAS	621331	CONSULTORIOS DE PSICOLOGIA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
CONSULTORIO QUIROPRACTICOS/ BAÑOS DE TEMASCAL/ MASAJES REDUCTIVOS	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
CREMERIA Y SALCHICHONERIA	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LACTEOS Y EMBUTIDOS	BAJO RIESGO
CVTA DE ZAPATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	BAJO RIESGO
DESPACHO CONTABLE/SERVICIO DE ASESORIA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	BAJO RIESGO
DESPACHO CONTABLE/SERVICIO DE ASESORIA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	*BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DESPACHO, BUFFET JURIDICOS, ESCRITORIO PUBLICO	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISCOS/RENTA DE PELICULAS	512130	EXHIBICION DE PELICULAS Y OROS MATERIALES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

		AUDIOVISUALES	CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE CHILES SECOS, SEMILLAS, GRANOS Y ESPECIES.	431150	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIES Y CHILES SECOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE EMBUTIDOS	431170	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS EN GRAL.	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS	BAJO RIESGO
DISTRIBUCION Y VENTA DE RECAUDERIA	431130	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	BAJO RIESGO
ELABORACION DE ACEITE COMESTIBLE	311222	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	MEDIANO RIESGO
ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR	611311	ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA DE IDIOMAS	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA BASICA /SECUNDARIA ABIERTA	511131	ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA SUPERIOR/ PREPARATORIA ABIERTA	611151	ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA MEDIA SUPERIOR/ PREPARATORIA ABIERTA	611161	ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELA PRIMARIA/ EDUCACION ELEMENTAL Y BASICA/ EDUCACION ELEMENTAL	611121	ESCUELAS DE EDUCACION PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611171	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACION	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611411	ESCUELAS COMERCIALES Y SECRETARIALES DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611421	ESCUELAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS	611431	ESCUELAS PARA LA CAPACITACION DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
ESCUELAS/ ACADEMIA DE DANZA/ KARATE	611611	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
ESCUELAS/ ACADEMIAS DE BELLEZA/TALLER DE MANUALIDADES	611511	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	BAJO RIESGO
ESCUELAS/ NATACION	611621	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO
ESTETICAS	812110	SALONES Y CLINICAS DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	BAJO RIESGO
ESTUDIO FOTOGRAFICO/ ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y REVELADO DE ROLLOS/LABORATORIO FOTOGRAFICO.	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA Y VIDEGRABACION	BAJO RIESGO
ESTUDIO FOTOGRAFICO/ VENTA DE ROLLOS, REVELADO DE FOTOS	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO	BAJO RIESGO
FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES	325120	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE ACEITES Y LUBRICANTES EN GRAL.	324391	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE EQUIPO PARA LABORATORIO MEDICO, DENTAL	339111	FABRICACION DE EQUIPO NO ELECTRONICO PARA	MEDIANO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

		USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	
FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	332310	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE MUEBLES DE BAÑO Y ACCESORIOS	327112	FABRICACION DE MUBLES DE BAÑO	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE MUEBLES ENGRAL.	337120	FABRICACION DE MUEBLES, EXCEPTO COCINASINTEGRALES, MUEBLES MODULARES DE BAÑO Y MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE PLASTICOS Y RESINAS	325211	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	MEDIANO RIESGO
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA (PUERTAS, ANAQUELES)	321999	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA	MEDIANO RIESGO
FABRICACION O ELABORACION, DISTRIBUCION DE CERAS, PARAFINAS, VELAS Y VELADORAS	339994	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	MEDIANO RIESGO
FARMACIA	464111	FARMACIAS SIN MINISUPER	MEDIANO RIESGO, MAS DE 1000 M2 DE CONSTRUCCION
FARMACIA, MINISUPER, ABARROTES, PERFUMERIA, REGALOS	464112	FARMACIAS CON MINISUPER	BAJO RIESGO
FARMACIAS	464111	FARMACIAS SIN MINISUPER (INCLUYE DROGUERIAS Y BOTICAS SIN VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, BIOLOGICOS NI HEMODERIVADOS)	BAJO RIESGO
FERRETERIA/TLAPALERIA	467111	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	BAJO RIESGO
FUMIGACIONES	561710	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACION DE PLAGAS	MEDIANO RIESGO, MAS DE 500 PERSONAS
FUNDICION	331419	FUNDICION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	MEDIANO RIESGO
GIMNASIO/ AEROBICS/ NATACION	713943	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
GUARDERIAS	624411	GUARDERIAS DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
HERRAJES EN GENERAL	332430	FABRICACION DE HERRAJES Y CERRADURAS	MEDIANO RIESGO
HERRERIA	332320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	MEDIANO RIESGO
HOTELES	721112	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	MEDIANO RIESGO
IMPRESA/ SERIGRAFIA	323119	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	BAJO RIESGO
INSTALACIONES C/TA DE TABLAROCA	238311	COLOCACION DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTO	BAJO RIESGO
INSTALACIONES ELECTRICAS	238210	INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONTRUCCIONES	BAJO RIESGO
INTERNET/RENTA DE COMPUTADORAS	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	BAJO RIESGO
JARCERIA	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	BAJO RIESGO
JOYERIA/ RELOJERIA	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

		Y RELOJES	
JUGOS Y LICUADOS/ REFRESCOS Y VENTA DE HIELO	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y HIELO	BAJO RIESGO
JUGUETERIA	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	BAJO RIESGO
KINDER/ JARDIN DE NIÑOS	611111	ESCUELAS DE EDUCACION PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 7 AULAS
LABORATORIO CLINICO/ LABORATORIO QUIMICO	621511	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	MEDIANO RIESGO
LAVADO DE ALFOMBRAS	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERIA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	BAJO RIESGO
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	812210	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	BAJO RIESGO
LIBRERÍA	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	BAJO RIESGO
LOTERIA Y PRONOSTICOS DEP.	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA, PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	BAJO RIESGO
MANTENIMIENTO GRAL. (LIMPIEZA)	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO RIESGO
MATERIAS PRIMAS/ TIENDA E ARTICULOS PARA FIESTA/ REPOSTERIA	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	BAJO RIESGO
MENSAJERIA/ PAQUETERIA	492110	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA FORANEA	BAJO RIESGO
MENSAJERIA/ PAQUETERIA	492210	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA LOCAL	BAJO RIESGO
MERCERIA Y BONETERIA	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MERCERIA Y BONETERIA	BAJO RIESGO
MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	MEDIANO RIESGO
MOLINO DE CHILES SECOS	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	BAJO RIESGO
MOTELES	721113	MOTELES	MEDIANO RIESGO
MUEBLERIA	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUBLES PARA EL HOGAR	BAJO RIESGO
MUEBLES DE COCINA, FABRICACION	337110	FABRICACION DE COCINAS INTEGRALES Y MUBLES MODULARES PARA BAÑO	BAJO RIESGO, MENOS DE 3 NIVELES Y MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION
NOTARIAS PUBLICAS	541120	NOTARIAS PUBLICAS	BAJO RIESGO
NUTRIOLOGOS	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIOLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OPTICA	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)	522440	COMPAÑIAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1,000 M2 DE CONSTRUCCION Y MENOS DE 3 NIVELES
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)//SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL	522310	UNIONES DE CREDITO	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PUBLICO/PRESTAMO EN EFECTIVO			
OTORGACION DE CREDITOS (FINANCIERA)//SERV. FINANCIEROS C/ATENCION AL PUBLICO/PRESTAMO EN EFECTIVO/ CAJA POPULAR	522390	OTRAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRESTAMO	MEDIANO RIESGO
PALETERIA Y NEVERIA	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	MEDIANO RIESGO
PANIFICADORA	311811	PANIFICACION INDUSTRIA	BAJO RIESGO
PANIFICADORA	311812	PANIFICACION TRADICIONAL	BAJO RIESGO
PAPELERIA	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	BAJO RIESGO
PLOMERIA Y GAS	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	MEDIANO RIESGO
POLLERIA	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	MEDIANO RIESGO
PRODUCTOS HIGIENICOS	322291	FABRICACION DE PAÑALES Y PRODUCTOS SANITARIOS	BAJO RIESGO
PURIFICADORA DE AGUA	312112	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	BAJO RIESGO
RECAUDERIA	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	BAJO RIESGO
RENTA DE TRANSPORTE Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA	488519	OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	BAJO RIESGO
RENTA, MAQUINARIA	532492	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER Y LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	BAJO RIESGO
REPARADORA DE CALZADO	811430	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE PIEL Y CUERO	BAJO RIESGO
ROTULOS/ART.LONAS C/V Y CONFECCION	541890	SERVICIOS DE ROTULACION Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	MEDIANO RIESGO
SALON DE EVENTOS/SALON DE EVENTOS (SALON DE BAILE)/SALON DE EVENTOS CULTURALES/SALON DE EVENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS/SALON DE FIESTAS INFANTILES SIN VENTA DE BEBIDA/ JARDIN DE EVENTOS SOCIALES	531113	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	MEDIANO RIESGO
SASTRERIAS	315225	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	DESREGULADO
SATRERIA Y CONFECCION	315229	CONFECCION EN SERIE DE OTRA ROPA EXTERIOR DE MATERIALES TEXTILES	DESREGULADO
SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	DESREGULADO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	517112	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS POR SUSCRIPCION	DESREGULADO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	517910	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	MEDIANO RIESGO
SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	811211	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRONICO DE USO DOMESTICO	MEDIANO RIESGO
TALLERES DE CORTE Y CONFECCION DE BLANCOS	314120	CONFECCION DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	MEDIANO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

TALLERES DE BORDADO/ TIENDAS DE BORDADO	314991	CONFECCION, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	MEDIANO RIESGO
TALLERES DE CONFECCION DE GORRAS Y VARIOS	315991	CONFECCION DE SOMBREROS Y GORRAS	BAJO RIESGO
TALLERES DE ROPA EN GENERAL	315999	CONFECCION DE OTROS ACCESORIOS Y PRENDAS DE VESTIR NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	BAJO RIESGO
TIENDA DE /LINEA BLANCA ELECTRODOMESTICOS	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS MENORES Y APARATOS DE LINEA BLANCA	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS DE PIEL	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS DESECHABLES	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DESECHABLES	BAJO RIESGO
TIENDA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS	BAJO RIESGO
TIENDA DE BICICLETAS	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	BAJO RIESGO
TIENDA DE COLLARES, ARETES, ANILLOS, BROCHES DE FANTASIA	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR	BAJO RIESGO
TIENDA DE CRISTALERIA Y ARTICULOS VARIOS DE COCINA	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERIA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	BAJO RIESGO
TIENDA DE DECORACION DE INTERIORES (ADORNOS DIFERENTES MATERIALES)	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACION DE INTERIORES	BAJO RIESGO
TIENDA DE DISCOS Y CASSETES	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASSETES	BAJO RIESGO
TIENDA DE DISFRACES, VESTIDOS DE NOVIAS Y TRAJES REGIONALES	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	BAJO RIESGO
TIENDA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	BAJO RIESGO
TIENDA DE MASCOTAS	465911	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	BAJO RIESGO
TIENDA DE MUEBLES PARA JARDIN	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDIN	BAJO RIESGO
TIENDA DE PERIODICOS REVISTAS	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	BAJO RIESGO
TIENDA DEPARTAMENTAL/ TIENDA DE AUTO SERVICIO	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	BAJO RIESGO
TIENDA NATURISTA	464113	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTO S. HOMEOPATICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	MEDIANO RIESGO
TIENDAS DE ABARROTES S/VTA. DE BEBIDAS A./ MISCELANEAS S/VTAA. DE BEBIDAS A.	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINO S Y MISCELANEAS	BAJO RIESGO
TORTILLERIAS	311830	ELABORACION DE TORTILLAS DE MAIZ Y MOLIENDA DE MIXTAMAL	BAJO RIESGO
VENTA DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS.CORTINAS,	BAJO RIESGO

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

		TAPICES Y SIMILARES	
VENTA DE BLANCOS (TOALLAS, SERVILLETAS, SABANAS, COLCHAS, EDREDONES, MANTELES Y CORTINAS)	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	BAJO RIESGO
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO/ ACCESORIOS	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	MEDIANO RIESGO
VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	MEDIANO RIESGO
VENTA DE FRITURAS	311910	ELABORACION DE BOTANAS	MEDIANO RIESGO
VENTA DE GALLETAS	311820	ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	BAJO RIESGO
VENTA DE HIELO	312113	ELABORACION DE HIELO	BAJO RIESGO
VENTA DE LAMPARAS Y CANDILES	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	BAJO RIESGO
VENTA DE LENCERIA	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERIA	BAJO RIESGO
VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	BAJO RIESGO
VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	BAJO RIESGO
VENTA DE REGALOS	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	BAJO RIESGO
VENTA DE ROPA DE BEBE	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBE	BAJO RIESGO
VENTA DE ROPA EN GENERAL	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBE Y LENCERIA	BAJO RIESGO
VENTA DE SOMBREROS	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	BAJO RIESGO
VENTA DE TELAS (TODO TIPO DE TELAS)	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA DE TELEFONIA CELULAR	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE ALIMENTO PARA ANIMALES	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE PAPELERIA	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE CAJAS DE CARTON EN GRAL.	434228	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTON PARA LA INDUSTRIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL ELECTRICO	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	434219	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EXCEPTO DE MADERA Y METALICOS	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION/ TABIQUERA	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS/ REPOSTERIA/ DULCERIA	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION

# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

VENTA Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS.	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	BAJO RIESGO
VENTA Y DISTRIBUCION DE PINTURAS Y SOLVENTES	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS	BAJO RIESGO
VETERINARIA/ ACUARIO/CONSULTORIO VETERINARIO/VTA. DE ANIMALES	541941	SERVICIOS VETERINARIOS, PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	BAJO RIESGO, MENOS DE 1.000 M2 DE CONSTRUCCION
VIDRIERIA	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	BAJO RIESGO
VTA. Y DISTRIB. DE HUEVO	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	BAJO RIESGO
VTA.DE LOZETAS, GRANITO, MOSAICO	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERAMICOS	BAJO RIESGO
ZAPATERIA	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	BAJO RIESGO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, en el periódico oficial “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl, abrogando así el Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, expedido por el Ayuntamiento, mediante acuerdo número 126, emitido el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.



# GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

**C. Juan Hugo de la Rosa García**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Juana Bonilla Jaimes**

PRIMER SÍNDICO

**C. David Gerson García Calderón**

SEGUNDO SÍNDICO

**C. Miguel Castañeda Sereno**

TERCER SÍNDICO

**C. Lizbeth Zaira Quiroz García**

PRIMERA REGIDORA

**C. José Guadalupe Estrada Posadas**

SEGUNDO REGIDOR

**C. Blasa Estrada Posadas**

TERCERA REGIDORA

**C. Rodrigo Rosas Esparza**

CUARTO REGIDOR

**C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala**

QUINTA REGIDORA

**C. José Santiago López**

SEXTO REGIDOR

**C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita**

SÉPTIMA REGIDORA

**C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga**

OCTAVO REGIDOR

**C. Roxana González Centeno**

NOVENA REGIDORA

**C. Cirilo Revilla Fabián**

DÉCIMO REGIDOR

**C. Yahishta Montes Vargas**

DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

**C. Sergio Rojas Carmona**

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Irma Vargas Palapa**

DÉCIMO TERCERA REGIDORA

**C. Antonio Zanabria Ortíz**

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

**C. María del Carmen Pérete Cruz**

DÉCIMO QUINTA REGIDORA

**C. Miguel León Díaz**

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

**C. Flora Martha Angón Paz**

DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

**C. Gumecindo Aguilar Rendón**

DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

**C. Sandra Mireles Andonegui**

DÉCIMO NOVENA REGIDOR

**C. Marcos Álvarez Pérez**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## **GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO**

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcōyotl 2019-2021

### DIRECTORIO

**C. Juan Hugo de La Rosa**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Marcos Álvarez Pérez**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. Roberto Pérez Ortiz**  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**C. Jesús Salvador Ágredas Sámano**  
DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN